



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

“Violencia económica y la suspensión temporal del régimen de visitas
en el distrito judicial de Lima, 2020”

**TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:
Abogada**

AUTORAS:

Martinez Haro, Susy Marily (ORCID-0000-0002-8735-843X)
Ojeda Bocanegra, Stephanie Julia (ORCID-0000-0002-2671-4891)

ASESOR:

Mg.Miraya Gutiérrez, Rubén Melitón (ORCID-0000-0002-2292-2175)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho de Familia, Derechos Reales, Contratos y
Responsabilidad Civil Contractual y Extracontractual y Resolución de
Conflictos

LIMA - PERÚ

2020

Dedicatoria

Dedicamos este trabajo a Dios, y a nuestros padres por el incondicional apoyo brindado para ser buenas profesionales.

Agradecimiento

A nuestros familiares, y a nuestros asesores de la Universidad César Vallejo por el apoyo incondicional en la realización del presente trabajo de investigación.

ÍNDICE DE CONTENIDOS

Carátula.....	i
Dedicatoria.....	ii
Agradecimiento.....	iii
Página del jurado.....	iv
DECLARACIÓN DE AUTENTICIDAD.....	v
ÍNDICE DE CONTENIDOS.....	vi
ÍNDICE DE TABLAS.....	vii
Resumen.....	viii
Abstract.....	ix
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. MARCO TEORICO.....	6
III. METODOLOGÍA.....	16
3. METODOLOGIA.....	17
3.1 Tipo y Diseño de la Investigación.....	17
3.1.1. Enfoque.....	17
3.2 Matriz de categorización.....	18
3.3 Escenario de estudios.....	19
3.4. Participantes.....	20
3.5 Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	20
3.6 Procedimiento.....	21
3.8 Método de análisis de datos.....	22
3.9 Aspectos éticos.....	23
IV.RESULTADOS Y DISCUSIÓN.....	24
RESULTADOS.....	27
V. CONCLUSIONES.....	39
REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS.....	41
ANEXOS.....	49

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1. Categorización.....	18
Tabla 2. Resultados de Entrevistas.....	24
Tabla 3. Validación de Instrumentos por Expertos.....	57

Resumen

La presente tesis titulada “Violencia Económica y la Suspensión Temporal del Régimen de visitas en el distrito judicial de Lima 2020” tiene como objetivo general analizar cuál es la relevancia jurídica de la suspensión temporal del régimen de visitas en el distrito judicial de Lima – 2020; siendo el método empleado en la presente investigación el jurídico- descriptivo, de tipo de investigación de nivel básica y de enfoque cualitativo. La técnica para este trabajo empleada fue la recolección de información mediante entrevistas y los instrumentos de recolección de información fueron la guía de entrevista. Es por ello, se consideró que, mediante la suspensión temporal del régimen de visitas en casos de violencia económica, esta medida salvaguarda el interés superior del niño, debido a que el menor al estar expuesto a un ambiente de violencia afecta su desarrollo físico y emocional el cual tendría como consecuencia daño psicológico.

Para ello, se entrevistaron a especialistas en materia familiar y abogados que laboran en las respectivas instituciones encargadas, siendo un total de 5 profesionales jurídicos.

Palabras claves: Violencia económica, régimen de visitas, interés superior del niño, suspensión temporal, Ley 30364

Astract

This thesis entitled "Economic Violence and the Temporary Suspension of the Visitation Regime in the Judicial District of Lima 2020" has as its general objective to analyze the legal relevance of the temporary suspension of the visitation regime in the judicial district of Lima – 2020; the method used in this investigation is legal-descriptive, basic-level research type and qualitative approach. The technique for this work used was the collection of information through interviews and the information collection tools were the interview guide. That is why it is considered that by temporarily suspending the visitation regime in cases of economic violence, this measure safeguards the best interests of the child, because the child being exposed to an environment of violence affects his physical and emotional development which would result in psychological harm.

For this, specialists in family matters and lawyers who work in the respective institutions in charge were interviewed, with a total of 5 legal professional.

Keywords: economic violence, visitation regimen, upper interest of the child, temporary suspension, Law 30364

I. INTRODUCCIÓN

I. INTRODUCCIÓN

Actualmente, en muchos procesos de separación entre los padres, se da la figura jurídica del régimen de visitas, la cual protege la conexión física y emocional del menor con aquel padre que no ejerza la tenencia, durante el proceso de separación. Sin embargo, este régimen se ve afectado o vulnerado por factores relacionados a la ruptura de la relación de los padres, los cuales conllevarían a la suspensión del mismo. A nivel mundial, Según García (2013), menciona que, al hablar de violencia económica, se hace referencia a la nueva forma de violencia contra la mujer introducida actualmente, es la manera de dominar a la mujer por poseer una posición económico superior y así causar dependencia.

Asimismo, a nivel nacional, la Defensa Pública del Ministerio de Justicia (2018) menciona que como institución cuenta con diversos equipos multidisciplinarios para detectar los actos violentos en contra de la mujer. A su vez es un derecho de los hijos que los padres tengan un régimen de visitas ya que esto contribuye a su desarrollo emocional. Cabe resaltar, que especialistas de esta institución advierten que en la vida diaria se dan casos en los que el progenitor que cuenta con la tenencia utiliza el régimen con el fin de poner a sus hijos en contra del otro padre o madre.

A nivel regional, Valer & Viviano (2018) mencionan que desde el 2017 registra como un tipo de violencia, la violencia económica. Este tipo de violencia a pesar de que ya se encuentra registrada en las instituciones encargadas donde se verifican estos casos, no le dan el valor necesario perdiendo relevancia ante los otros casos de violencia. Asimismo, en casos de violencia económica se registraron 433 denuncias en el 2017 en los Centros Emergencia Mujer- CEM, casos que no fueron asociados a ningún otro tipo de violencia. Sin embargo, los casos que se atendieron simultáneamente referente a otros tipos de violencia tuvieron una incidencia mayor a 12 veces. (ver anexo 1)

A nivel local según Valer & Viviano (2018), menciona que lo que comúnmente afecta a las familias de nuestro país, es la violencia económica. Existiendo diversas modalidades, además de ser por cuestión de sexo según las estadísticas. Esta

modalidad de violencia puede que no sea notoria al no mostrar evidencias visuales para su identificación y sanción. (ver anexos 1 y 2)

Existiendo diversas situaciones, en la cual tenemos la violencia sexual, física, psicológica y económica, las cuales el padre pueda ejercer contra la madre o viceversa. Este tipo de violencia produce un tipo manipulación hacia la pareja, que es la víctima y como consecuencia la falta de acceso a los recursos económicos afectando de manera indirecta al menor.

Asimismo, conviene puntualizar que según estadísticas este tipo de violencia tiene mayor incidencia hacia las mujeres, pero también existen casos donde el varón también sufre este tipo de violencia.

Según la normativa peruana salvaguarda y protege el Interés Superior del Niño de la siguiente manera: Según la Constitución Política del Perú en su capítulo II, artículo 4° que lleva por título Protección del Niño, Madre, Anciano y el Matrimonio, nos menciona que la comunidad y el Estado protegen al niño y a la madre en situación de abandono. Por otro lado, según el Código del Niño y Adolescente en el artículo IX del Título Preliminar que lleva por título Interés Superior del Niño y del Adolescente, nos menciona que toda medida referente al niño y al adolescente que acogen en los poderes del Estado, instituciones públicas y sociedad en general deben de tener el respeto por los derechos del niño como tal.

En el artículo 3 del mencionado código nos menciona que el menor tiene el derecho de vivir en un ambiente adecuado donde se pueda desarrollar libre y sanamente. En el artículo 3-A nos dice que el menor tiene derecho al buen trato lo cual implica que reciba cuidados, protección, afecto, educaciones no violentadas, que este en un ambiente armónico el cual pueda ser brindado por las personas responsables de su crianza.

Analizando estos puntos, queda abierta la posibilidad que el régimen de visitas no siempre garantiza o salvaguarda la integridad del menor toda vez que no siempre se toma en cuenta la conducta de alguno de los padres a quien se le otorgo este derecho. Ahora bien, según la Ley 30364 del 2015, ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar de 23 de noviembre

del 2015. D.O. N° 13474, se incluyó a la violencia económica como un nuevo tipo de violencia y a su vez en el artículo 22 de la ley mencionada, las medidas de protección hacia la víctima en casos de violencia familiar. Sin embargo, estas medidas de protección no están relacionadas al régimen de visitas el cual se encuentra estrechamente relacionado con el contacto que el progenitor agresor tenga con aquel que tiene la tenencia del menor. Es por ello, que se considera incluir como medida de protección adicional la suspensión temporal del régimen de visitas cuando el progenitor, a quien goce de este régimen de manera judicial, es decir, otorgado por un Juez, haya sido denunciado por violencia familiar, esto con el fin de proteger al menor de algún acto de amenaza o situación de sumisión que el progenitor pueda realizar contra la otra parte quien tenga la tenencia por el cual cauda un daño colateral al menor, y lo cual evidentemente no es lo más adecuado.

En el contexto descrito, se formuló el siguiente problema general: ¿Cuál es la relevancia jurídica de la suspensión temporal del régimen de visitas en casos de violencia económica en el distrito judicial de Lima– 2020? Asimismo, el problema específico 1 es: ¿De qué manera La Ley 30364 “Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar “podría garantizar la suspensión temporal del régimen de visitas en caso de violencia económica en el distrito judicial de Lima – 2020?, y por último el problema específico 2: ¿De qué manera la suspensión temporal del régimen de visitas en casos de violencia económica influye con respecto al daño psicológico al menor ?

En la presente investigación, se brindó una justificación teórica, práctica y metodológica. La justificación teórica, se aportó teorías que sustentan la investigación, por ello Ñaupas; Valdivia; Palacios; Romero (2018) menciona que la justificación precisa que, al desarrollar la teoría científica de la investigación, permite generar innovaciones en las teorías haciendo un balance de la investigación realizada, el que servirá para refutar los resultados de otras investigaciones. (p.220). Dentro de estas teorías tenemos la teoría de las relaciones con respecto a la violencia económica, con respecto al régimen de visitas se tiene la teoría del apego.

En cuanto a la justificación práctica, Bernal (2010) nos dice que nos ayuda a resolver problemas y/o hasta proponer estrategias que se apliquen para su resolución. Se

realiza porque es necesario determinar los puntos controvertidos en cuanto al problema general por lo que ayudó a resolver determinados conflictos.

Finalmente, en cuanto la justificación metodológica según Ñaupas; Valdivia; Palacios; Romero (2018) menciona que para las investigaciones se utilizan técnicas e instrumentos de investigación. (p.221). Utilizando como técnica la entrevista que con ello el investigador puede utilizarlo para contrastar resultados y analizarlos.

Cabe indicar que el objetivo general de la presente investigación es: determinar cuál es la relevancia jurídica de la suspensión temporal del régimen de visitas en el distrito judicial de Lima – 2020. Así como el objetivo específico 1: analizar de qué manera la Ley 30364 “Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar “podría garantizar la suspensión del régimen de visitas en caso de violencia económica en el distrito judicial de Lima – 2020; como objetivo específico 2: explicar de qué manera la suspensión temporal del régimen de visitas en casos de violencia económica influye con respecto al daño psicológico del menor?

Finalmente, los supuestos de la presente investigación son la relevancia jurídica de la suspensión del régimen de visitas en caso de violencia económica sería su incorporación como medida de protección hacia el menor en el artículo 22 de la Ley 30364, el supuesto específico 1: La ley 30364 podría garantizar la aplicación de la suspensión temporal del régimen de visitas en el momento en que exista la denuncia por violencia económica debidamente corroborada sin esperar que haya otro tipo de violencia de por medio y el supuesto 2: La suspensión temporal del régimen de visitas en caso de violencia económica no produciría un daño psicológico al menor ya que con esa medida de protección se estaría salvaguardando el interés superior del niño con respecto a su integridad física y emocional.

II. MARCO TEORICO

II. MARCO TEORICO

Se efectuó la indagación de trabajos previos concernientes al tema de esta investigación en el ámbito nacional e internacional. A nivel nacional Macedo (2018) en la tesis titulada “Tratamiento jurídico de la violencia económica en la ley 30364 y su reglamento, en el juzgado de paz letrado civil de Cerro Colorado de Arequipa, durante los años 2016 al 2017”, tuvo como objetivo proponer un debido proceso, para personas que fueron afectadas por la violencia económica y con ello sancionar a los culpables y reparar los daños a los que fueron sometidas las víctimas por este tipo de violencia; se utilizó la metodología de tipo documental, y en cuanto a la unidad de estudio se utilizaron las fuentes de investigación como normas legales en materia de familia y civil, como son la ley 30364, el Código Civil, Procesal Civil, normas y doctrina, como conclusión se indicó que en caso de violencia económica la parte afectada tiene limitaciones personales como en sus ingresos económicos y por ende en un incumplimiento en la obligación alimentaria en la cual esta última tiene mayor índice ya que son muy pocas la personas quienes se atreven a denunciar este tipo de violencia ante los juzgados de familia.

Asimismo, Jacinto (2019) en la tesis titulada “Los delitos enmarcados en la violencia económica y patrimonial contra la mujer y los integrantes del grupo familiar”, tuvo como objetivo establecer cuáles fueron los delitos cometidos por la violencia económica; la metodología utilizada es de tipo descriptivo/explicativo para lo cual se describieron aspectos relevantes para la investigación, como conclusión se indicó que la violencia económica ejercida hacia la mujer y por ende a los integrantes del grupo familiar en este caso los menores, se debió de tener en cuenta por parte de los operadores de justicia en que les brinden celeridad en defensa de sus derechos en los casos que son denunciados por este tipo de violencia ejercida por la otra parte, ya que al no tener auxilio oportuno son afectadas al igual que su grupo familiar.

Por su lado, Córdova (2017) en la Revista Institucional de la UNIFÉ titulada “La violencia económica y/o patrimonial contra las mujeres en el ámbito familiar”; tuvo como objetivo el análisis de la Ley N° 30364, en la cual indicó que la violencia económica es un tipo de violencia ejercida contra la mujer que en cierto momento ésta

pasa desapercibida, pero con el transcurso del tiempo esto se va agravando a tal punto que solo cuando la víctima denuncia estos hechos de violencia puede ser atendida.

Asimismo, Morón (2019) en la tesis titulada “El régimen de visitas por tenencia como afectación al desarrollo integral del menor en el juzgado de familia de la zona judicial de Huánuco, 2017”, tuvo como objetivo la necesidad de estudiar la afectación ocasionada al menor después de una separación entre los padres, cuáles fueron los daños causados cuando uno de los progenitores impide o incumple el régimen de visitas, así mismo se encontró una manera adecuada para que se evite la vulneración del desarrollo del menor; la metodología que se utilizó permitió elaborar diversas hipótesis sobre las sanciones que se deben dar a los padres que impiden que se cumpla el régimen de visitas y se identificó cuáles fueron los derechos fundamentales del menor que son vulnerados, para probar la hipótesis se tuvo como muestra de estudio a expertos abogados en materia civil y familia; como conclusión se indicó que existe un daño causado al menor con respecto al régimen de visitas por parte de uno de los padres que lo requiere ya que cuando incumple ya sea por el motivo que sea o la otra parte lo impide, el menor desarrolla problemas psicológicos y emocionales lo cual lleva a su afectación y esto produce una vulneración a sus derechos.

Para finalizar, Mananay (2020) en la tesis titulada “La suspensión temporal del régimen de visitas al padre investigado por el delito de violencia familiar”, tuvo como objetivo determinar cómo suspender temporalmente el régimen de visitas al padre investigado por el delito de violencia familiar esto cuando se haya vulnerado el principio del interés superior del menor; la metodología que se utilizó es de tipo experimental, todo ello para entender los efectos de la propuesta de la incorporación del artículo 22 de la Ley 30364, como medida de protección; como conclusión se indicó que para que exista la protección del menor y que sus derechos no sean vulnerados en los casos que el padre ejerza violencia familiar y se le proteja tanto a él como a la madre quien tuviese la tenencia del menor se debió de suspender el régimen de visitas ya que es la solución más inmediata para salvaguardar la vida de ambos.

Como antecedentes a nivel internacional se ha creído conveniente mencionar los siguientes: Por una parte, Acevedo (2020) en la tesis titulada “La Violencia Económica y/o Patrimonial como Variante de Violencia Familiar Hacia la Mujer en Colombia”, tuvo

como objetivo abarcar el artículo 229 del Código Penal de Colombia y su alcance en cuanto a la Violencia Económico pues no ha sido considerada dentro de la Violencia Intrafamiliar aun tratándose de un tipo de violencia que ha tomado fuerza y se presenta día a día. La metodología utilizada es de tipo documental, las unidades de estudio que se encontraron fueron constituidas por los dispositivos legales en materia de familia y civil ; como conclusión se indicó que si bien es cierto que el trabajo de investigación toma como enfoque a las mujeres, es necesario mencionar que también puede darse en hombres como víctimas de violencia económica así como también se consideró que es necesario poner en práctica terapias en cual se enfoque en el control de impulsos o emociones y así buscar la recuperación así como determinar si se sufre algún trastorno mental dictado por una autoridad competente.

Asimismo, Páez (2019) en la tesis titulada “La Violencia Económica y Patrimonial Entre Cónyuges y el Derecho de Igualdad”, tuvo como objetivo investigar de qué manera influye la violencia económica y patrimonial entre los cónyuges con respecto al derecho a la igualdad; la metodología que se utilizó es de tipo exploratoria y descriptiva, todo ello para describir la manera en cómo se da la violencia económica y porque se da, siendo este el punto de inicio para desencadenar o continuar con otros tipos de violencia y como se da en varios hogares, siendo de gran relevancia en un enfoque legal. Como conclusión se indicó mediante porcentajes estadísticos que, existe una gran parte de la población que desconoce el termino violencia económica y patrimonial, así como los efectos que causa a la persona y como repercute en la sociedad.

Por otra parte, Villacis (2019) en la tesis titulada “ La Violencia Económica y Patrimonial como Infracción Penal y Vulneración de los Derechos de las Víctimas “ tuvo como objetivo es analizar principalmente aquellas conductas que determinan el ejercicio de la violencia económica ya que a partir de ello, se estableció como afectan o vulneran los derechos de las víctimas; la metodología que se utilizó es el método inductivo por medio el cual se realizó el análisis de denuncias interpuestas por las presuntas víctimas, asimismo es de tipo documental en base a la constitución de dicho país y textos de diversas instituciones encargadas de la prevención de la violencia intrafamiliar. Como conclusión, la violencia económica constituyo una de las más comunes agresiones que se realizan al núcleo familiar, pues no afecta solamente a la

víctima, también a todos aquellos que se encuentran a su alrededor principalmente los hijos, transgrediendo con todo derecho fundamental establecido en la ley.

Por otro lado, Tocalema (2017) en la tesis titulada “La Suspensión del Régimen de Visitas y su Incidencia Jurídica frente al Principio del Interés Superior del Niño, en la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del Cantón Riobamba Durante el año 2015, tuvo como objetivo la necesidad de establecer como el régimen de visitas influye en cuanto al interés superior del niño. Asimismo, también se analizó el régimen de visitas mediante la aplicación de un estudio, así como demostrar el beneficio que el régimen de visitas tiene; la metodología que se utilizó es la cualitativa y cuantitativa. Se aplicó el enfoque cualitativo debido a que se dedicó a analizar cómo influye el régimen de visitas en cuanto el interés superior del niño, mientras se aplicó el enfoque cuantitativo ya que se utilizó en el transcurso del trabajo de investigación cuadros estadísticos con el fin de verificar la hipótesis planteada; como conclusión se indicó que se calificó al interés superior del niño como un derecho humano que posee todo menor al cautelar los derechos de los menores de edad y es importante cumplir con su ejercicio efectivo, así como considero que la suspensión temporal del régimen de visitas a los padres, se debe entender como un mecanismo de precautelar, proteger en ciertas ocasiones la integridad del menor de edad, relacionado a su protección.

Concluyendo Peral, (2017) en la tesis titulada “La Practica Judicial en los Delitos de Malos Tratos. Patria Potestad, Guarda y Custodia y Régimen de Visitas”, tuvo como objetivo analizar algunas prácticas legislativas referente a la violencia de género con relación a la víctima y a los menores hijos en donde se visualizó el tema de régimen de visitas; la metodología que se utilizó es la cuantitativa ya que se aplicó recojo de datos y estadísticas así como el análisis de resoluciones judiciales para el argumento de esta investigación; como conclusión se consideró que el régimen de visitas fuera suspendido al progenitor culpable basándose únicamente en el interés superior del niño pues esto evitaría que exista un grado de afectación, y se incluye la alternativa de instaurar visitas supervisadas por la entidad correspondiente.

Con respecto al enfoque conceptual, analizaremos los temas de la presente investigación en las cuales se tendrán en cuenta las categorías y sub categorías.

Según López & Lozano (2017) entendemos que la violencia familiar es un problema tanto social como cultural que se da en todas partes del mundo, lo cual atenta con la dignidad del ser humano, asimismo perjudica a los miembros de la familia en el desempeño de cada uno de ellos en los diversos ámbitos de su desarrollo, todas estas cosas afectan la calidad de vida de los integrantes del grupo familiar especialmente de los niños, poniéndolos en una posición vulnerable.

Con relación a los tipos de violencia familiar según la Ley 30364 se reconocen los siguientes: la violencia física, es la conducta causante de un daño a la integridad física o por privación de las necesidades básicas, asimismo, la violencia psicológica es la conducta que tiende a controlar a la persona contra su voluntad y a causarle diferentes daños psíquicos con las cuales se puede sentir humillada o avergonzada. Por otro lado, existe la violencia sexual que se comete contra la persona sin su consentimiento o bajo la fuerza, otro tipo de violencia la cual no es muy tratada como tal mediante los operadores de justicia, pero la cual se incrementa a diario en casos de denuncias de tipos de violencia es la económica que es la acción que ocasiona el deterioro en los recursos los cuales se producen a través de la limitación de los recursos económicos que son destinados a para suplir las necesidades. La privación de los medios necesarios para tener una vida digna o el incumplimiento de las obligaciones alimentarias y limitar o controlar los ingresos. Asimismo, Stylianou (2018) mencionó que hay efectos perjudiciales de violencia de pareja física, sexual y psicológica en la salud mental y el bienestar de las víctimas. Sin embargo, se sabe poco sobre el impacto del abuso económico. Según Singh (2020) mencionó que el abuso económico comprende una violación de la confianza que debe indagar dentro del contexto amplio del género y la moralidad del dinero.

En cuanto a la violencia económica, es un tipo de violencia que recién se incorporó con la promulgación de la Ley N° 30364 – Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar; promulgándose el reglamento de dicha ley el 6 de noviembre 2015, cabe mencionar que anteriormente existía la ley 26260 la cual solo llevaba por nombre “Ley de protección frente a la violencia familiar” en la cual solo estaban contempladas la violencia física y psicológica, en cambio con la presente ley se añadió la violencia sexual y económica,

por lo que el Programa nacional contra la violencia física y sexual - PNCVFS lo incorporó en sus registros en el 2017.

A su vez Lieber & Roca (2015) indicaron que existen leyes contra la violencia, acciones y políticas públicas que se diseñaron en diversos contextos.

Según Ponce (2016) se puede deducir que la violencia económica es la falta de libertad de la víctima la cual el agresor ejerce contra la persona con referencia a sus necesidades, así que, la parte afectada deberá de justificar constantemente lo que ha hecho con el dinero o como lo ha gastado, no teniendo la libertad de poder disponer libremente del presupuesto destinado para los gastos de su hogar. La violencia económica se produce cuando el agresor también a sabiendas de los actos que está cometiendo en contra de su pareja y sus hijos los perjudica intencionalmente al no aportar el dinero necesario para cubrir sus necesidades básicas llámese alimentación, salud, educación y otros. Según (United Nations, 2017) menciona que existen causas asociadas con la violencia y muchos de estos pueden ser porque el hombre muchas veces tiene la mayor solvencia económica que la mujer.

Por tal motivo, nos da a entender Córdova (2017) que la existencia de la violencia económica a diferencia de la violencia psicológica y física las cuales se acreditan fácilmente con un certificado médico o dictamen pericial es mucho más fácil de comprobar ya que para identificar este tipo de violencia económica se tiene que haber llegado a un tipo de violencia psicológica o física. También, según Postmus, Hoge, & Breckenridge (2018) indicaron que esta modalidad de violencia es una manera de abuso frecuentemente oculta o invisible.

Según Código del Niño y Adolescente (2020), el régimen de visitas, indica que aquel progenitor que ha sido imposibilitado o que tiene limitación del derecho de visita al menor hijo, puede interponer una demanda anexando la documentación que esta requiera como por ejemplo la partida de nacimiento.

Adicionalmente, Mejía (2013) menciona que se debe considerar que los padres a quienes no ejercen tenencia o por decisión unilateral ceden la tenencia al otro cónyuge, cuando se menciona el régimen de visitas se refiera a una medida establecida por un juez. En igual forma, Castillo (2017) afirma que el régimen de visitas debe ser visto como un derecho entre la relación de padres e hijos enriqueciendo el trato entre ellos.

Además, Genta (2010) concordó en que pretende ser favorable con ambas partes, ya que uno contará con el pleno ejercicio de su autoridad de manera presencial y permanente, mientras que el otro tendrá horarios periódicos pero satisfactorios y mayor participación.

Cabe resaltar Schirra (2015) menciona que el derecho de visita la tiene el padre que no ejerce la tenencia, de ver y compartir tiempo con el menor y recalca que no significa eliminar la figura del custodio principal ante el menor. Añade Hermoza (2016) que el régimen de visitas cuenta con las características del Derecho Subjetivo y que este es parte del derecho personal. Se confiere a ambos progenitores. Pertenece a las relaciones paternos- filiales. (p.292).

Asimismo, Mejía (2013) nos indica que, ante un centro de conciliación, juzgado y/o defensoría se debe acordar el régimen de visitas.

Por otro lado, Castillo (2017) añade que el régimen de visitas puede extenderse a los parientes consanguíneos las cuales están determinados por grados, estos son hasta cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, así como a terceros no parientes toda vez que el interés superior del niño o del adolescente así lo requiera.

Hay que resaltar que Washington (2020) considera que el régimen de visitas debería ser negado ante evidencias de cualquier tipo de violencia que afecte al menor, y de cumplirse exigencias para su restitución.

De manera análoga, Galantai, Ligeti, & Wirt (2019) concluyeron que se puede dar una restricción de visitas ya que muchas veces es muy difícil de sobrellevar el régimen de visitas en situaciones de violencia, pues en muchas ocasiones el padre agresor busca mantener el control no solo sobre su hijo, sino también sobre la madre, siendo necesaria la aplicación de mayores medidas ante esta situación.

Por último, en cuanto las modalidades de régimen de Visitas, Galvez (2020) nos indica que el Régimen de Visitas con externamiento significa el lugar donde reside el menor la cual permite que el menor salga del domicilio con el progenitor. La segunda modalidad se denomina, sin externamiento, esto indica que esta modalidad permite que solo se le pueda visitar al menor dentro del domicilio.

Con respecto a las bases teóricas, según Sepúlveda (2005) menciona en la teoría que la violencia económica que es un problema familiar, la cual, se da en dos formas distintas de violencia, como es la relación simétrica en la cual conllevan a agresiones entre ambas partes y la relación complementaria en la que produce castigo, también se considera recursos a unos conjuntos de variables como económicos, violencia, autoridad y otros ya que es este tipo de formas de violencia.

Según Torres (2018), menciona al psicólogo John Bowlby la cual describe la teoría el apego como un vínculo entre las personas; una conexión emocional profunda a través del tiempo y espacio.

La teoría del apego se establece en las relaciones entre las personas, comúnmente las que son a largo plazo entre los miembros de la familia, esta teoría está relacionada con el régimen de visitas ya que es la relación del hijo con uno de los padres el cual no tiene la tenencia.

Finalmente, en diversos países del mundo mantienen estos temas con su propia legislación, pero con un mismo fin. Por ejemplo, según la legislación uruguaya en la Ley N.º 19.580 que se refiere a la violencia hacia las mujeres, en su artículo 6, inciso E en sus formas de violencia nos mencionó lo siguiente: “Violencia económica. Toda conducta dirigida a limitar, controlar o impedir ingresos económicos de una mujer, incluso el no pago contumaz de las obligaciones alimentarias, con el fin de menoscabar su autonomía” Uruguay (2018)

Por su parte en la legislación colombiana nos menciona la Corte Constitucional de Colombia, mediante sentencia T012 de 2016 precisó “...la violencia contra la mujer también es económica. Estas agresiones son muy difíciles de percibir, pues se enmarcan en escenarios sociales en el que los hombres han tenido un mayor control sobre la mujer.

Por otro lado, en la legislación argentina en su Art. 5º, la Ley 26.485 de Protección Integral a las Mujeres de Argentina, define a la violencia económica como aquella que “se dirige a ocasionar un menoscabo en los recursos económicos o patrimoniales de la mujer, a través de la perturbación de la posesión, tenencia o propiedad de sus bienes y otros”. Son parte de la violencia económica todas las acciones y las omisiones intencionales, que ponen en juego los recursos económicos de una de las partes que

en este caso es la afectada, ya sea los personales o aquellos esenciales que sirven para la manutención del hogar, como la alimentación, ropa, vivienda y el acceso a la salud. Argentina (2019)

La figura del régimen de visitas a la que se refiere el art. 89 del Código del Niño y Adolescente Peruano, conceptualmente se le conoce como régimen de visitas y es tratada en los países en los que se ha legalizado su aplicación. Según la legislación colombiana, en el artículo 256 del Código Colombiano el cual nos explica que “al padre o la madre de cuyo cuidado personal se sacaren los hijos, no por eso se prohibirá visitarlos con la frecuencia y libertad que el juez determine, se busca mantener el vínculo filial del menor con ambos padres. El régimen de visitas en Colombia contempla la comunicación, información de todas las decisiones tomadas por aquel que cuenta con la custodia, denominado como derecho de Vigilancia. Albao (2017).

Asimismo, según la legislación argentina, se establece que el derecho de visitas consiste en verse de manera regular y puntual, en el cual se incluye el control de su educación, información de su salud y todo aquello relacionado con su vida y su desarrollo, y en casos donde interviene el Juez, como es un proceso judicial, contemplara días y horas de visitas. Ortemberg, (2020)

Por otro lado, la legislación chilena, según los artículos 229 y siguientes del Código Civil Chileno, junto con la Ley N° 20680 definen al régimen de visitas como “aquella relación directa y regular, es un derecho deber que ostenta el padre o madre que no ejerce el cuidado personal de sus hijos menores de edad, a mantener con este un contacto permanente y estable.” Calixto (2020)

III. METODOLOGÍA

3. METODOLOGIA

3.1 Tipo y Diseño de la Investigación

3.1.1. Enfoque

El enfoque fue cualitativo. Según Hernández (2014) señala que la investigación cualitativa proporciona profundidad a los datos, interpretativa, contextualización del ambiente o entorno, detalles y experiencias únicas en el proceso de la investigación.

3.1.2 Tipo

El tipo de diseño de la investigación fue teoría fundamentada. Según Marroquín (2012) nos dice que el diseño teoría fundamentada produce una explicación general o teoría respecto a un fenómeno o proceso que se aplican en un contexto determinado y desde la perspectiva de diversos participantes.

3.1.3. Método

Se utilizo el método de entrevista personal. Según Mata (2020) menciona que la entrevista personal es aquella técnica que permite la recolección de información que se obtienen a partir de conversaciones directas con los entrevistados quienes responden de manera concreta y concisa con el fin de apoyar a la investigación. Asimismo, añade que la técnica de entrevista personal utilizada en investigación cualitativa instaura una situación que contengan las mejores condiciones para favorecer a aquellos que son participantes y puedan compartir sus pensamientos acerca de la investigación.

3.1.4 Diseño

Con respecto al diseño de investigación, es no experimental, por lo que no se extraerá conclusión de la investigación, pues no se ha realizado estadísticas y obtenidos resultados a través de algún experimento. Raffino (2020). Asimismo, añade que es aquello donde se procede a interpretar y organizar la mayor cantidad de datos estadísticos para obtener resultados que satisfagan la investigación.

3.2 Matriz de categorización

Tabla de matriz de categorización

Categoría	Definición	Subcategorías
<p>Violencia económica</p>	<p>Según, Ponce (2016) indica que la violencia económica es la falta de libertad de la víctima la cual el agresor ejerce contra la persona con referencia a los gastos para cubrir las necesidades.</p>	<p>Pensión de alimentos</p> <p>Según, Coca (2021), se define como obligación alimentaria, pues abarca lo necesario materialmente hablando para que sustente las necesidades básicas.</p>
		<p>Derecho a la educación y salud.</p> <p>Según UNESCO (2019) menciona que la educación es derecho indispensable del menor pues supone el medio mediante el cual se desarrollará y mantendrá un desarrollo sostenible en un futuro. Mientras que el derecho a la salud, Garay (2017) menciona que el derecho de salud no es gozar de un buen estado físico y emocional,</p>

		sino el derecho a la salud refiere a la obligación que tienen los gobiernos y autoridades a establecer políticas para que tengan acceso al servicio de atención médica en el menor tiempo posible.
Régimen de visitas	Según Hermoza (2016) menciona que el régimen de visitas es aquel derecho donde aquel padre que no tiene la tenencia, no ha perdido la patria potestad, por tanto, es responsable el madre o padre que visita a involucrarse en el desarrollo integral del menor. (p.293)	Restricción de Visitas De acuerdo a Cano (2014), se define como la limitación que puede establecer la autoridad judicial, es decir, restringir el contacto entre el menor y el padre no custodio, sin embargo, deben presentar cierto grado de gravedad.

3.3 Escenario de estudios

Según (Siles, 2020) nos menciona que la decisión sobre el lugar donde se obtendrá la información es muy importante para el éxito de la investigación ya que un buen escenario se caracteriza por ser accesible, por obtener la información y porque las fuentes de información reúnan las condiciones que la investigación necesita, el contexto está formado por una serie de circunstancias como el tiempo y el espacio físico donde se ubica el escenario de la investigación.

El área de estudio de la presente investigación se llevó a cabo en el distrito judicial de Lima, la cual se efectuaron entrevistas las cuales se realizaron a diversos abogados especialistas en temas de familia, las cuales fueron de La DEMUNA de la Municipalidad de Punta Negra, también de un Estudio Jurídico especializado en temas de familia, y de abogados independientes especializados en temas de familia.

3.4. Participantes

El aporte de los participantes fue primordial ya que mediante las entrevistas realizadas indicó y dio un panorama más amplio en la descripción del problema por el cual se realizó este tema de investigación.

Tabla de participantes

Sujeto	Nombres y Apellidos	Grado Académico	Experiencia Laboral
1	Jessica Pilar Hermoza Calero	Abogada	26 AÑOS
2	Carla Fiorella Salvatierra Ormeño	Abogada	6 AÑOS
3	Mayra Alexandra Aburto Plaza	Abogada	7 AÑOS
4	Eduardo Valery Rodríguez Gutiérrez	Abogado	2 AÑOS
5	Claudia María Pomahuacre Granados	Abogada	4 AÑOS

3.5 Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Este tipo de técnica de recolección de datos comprobará los resultados de la investigación las cuales han sido recabadas por todo lo investigado y sustentado por los especialistas en derecho de familia y abogados de diferentes instituciones, mediante las entrevistas y la guía de análisis.

Entrevistas:

Este tipo de técnica otorga al investigador a que pueda formular ciertas preguntas de forma abierta y otorgárselas a los expertos en el tema de investigación los cuales son profesionales jurídicos especialistas entendidos del tema, dichas preguntas son interrogantes las cuales han sido obtenidas de acuerdo a los problemas y objetivos generales y específicos indicados en el trabajo de investigación.

Para Arias (2012) la entrevista es una técnica basada en el diálogo entre el entrevistador y el entrevistado, se caracteriza por su profundidad, indaga de forma amplia de aspectos y detalles. (pag.73)

Este tipo de técnica otorga al investigador a que pueda formular ciertas preguntas de forma abierta y otorgárselas a los expertos en el tema de investigación los cuales son profesionales jurídicos especialistas entendidos del tema, dichas preguntas son interrogantes las cuales han sido obtenidas de acuerdo a los problemas y objetivos generales y específicos indicados en el trabajo de investigación.

La técnica empleada es la entrevista. Los instrumentos utilizados para este tema de investigación fueron la guía de entrevista, fuentes de información documental en las cuales han sido teóricas y normativas y la validez del instrumento.

3.6 Procedimiento

Para este trabajo de investigación se tuvo diversos procedimientos, la primera de ellos fue la descripción de la realidad problemática, la elaboración de las preguntas, los objetivos de investigación y los supuestos de la investigación. Asimismo, se investigó estudios previos los cuales fueron desarrollados en el marco teórico en el cual se desarrolló los antecedentes internacionales y nacionales. Posteriormente se utilizó la metodología que se aplicó a este trabajo de investigación, seguido por los participantes de estudio y los instrumentos de recolección de datos, finalmente se utilizó el análisis y la descripción de resultados.

3.7 Rigor científico

Para precisar el rigor científico, nos referimos a las presunciones que nos llevan para realizar la elaboración de la investigación de manera eficaz, en la cual toda la información recolectada debe estar conforme los criterios científicos.

Según Núñez (2016) menciona que rigor científico en la investigación cualitativa debe ser el máximo objetivo por alcanzar para el investigador si desea que dicha

investigación contenga el tenor científico apropiado. Para ello, menciona que se realiza la vigilancia epistemológica pues de esta manera se mantendrá dentro del marco científico, comenzando desde el objetivo inicial, análisis y la presentación y obtención de resultados.

En opinión de Hernández, Fernández y Baptista (2010) los instrumentos de investigación cualitativa deben cumplir criterios de rigor y estos criterios son la dependencia, esto quiere decir el contraste de las conclusiones de las investigaciones obtenidas con las conclusiones del tema en investigación para poder obtener sus relaciones, con respecto a la credibilidad, se dio mediante todo lo recopilado y analizado con respecto a las entrevistas a los abogados especialistas y por último la transferencia y confirmación, que hace referencia de los resultados de la investigación la cual es logro de toda la información obtenida y analizada.

Tabla Validación de Instrumentos: Guía de entrevista

Validación de Instrumentos			
Apellidos y Nombres	Profesión	Cargo	Porcentaje
Dra. Clara Isabel Namuche Cruzado	Abogado	Docente de la Universidad César Vallejo	90%
Dr. Rubén Melitón Miraya Gutiérrez	Abogado	Docente de la Universidad César Vallejo	90%
Abg. Karol Yesenia Villafuerte Pumarayme	Abogado	Abogada Litigante Especialista en Derecho de Familia	90%

3.8 Método de análisis de datos

Los métodos a utilizar serán la entrevista y el cuestionario, para poder llegar a tener un alcance más exacto y un análisis más profundo sobre el tema en investigación para lo cual se pueda obtener una mejor interpretación del tema; ya que este método utilizado que es el cualitativo se encarga de interpretar toda la información obtenida con el propósito de investigar su resultado.

Respecto al tema de investigación realizado se utilizó el siguiente método:

Método de Interpretación:

Asimismo, Vílchez (2007) indica que el método de interpretación consiste en el estudio y comprensión de datos recolectados para el presente trabajo de investigación, todo ello a través de las ideas, conceptos, proposiciones que se han establecido.

Mediante este método de interpretación se puede demostrar el tipo de normativa, la doctrina y la problemática que se quiere demostrar a través de este tema de investigación.

3.9 Aspectos éticos

Esta investigación está fundamentada en investigaciones científicas, normas vigentes y estudios realizados por instituciones, los cuales dan mayor sustento y respaldo a la investigación realizada, así como los autores citados quienes avala la tesis.

En toda esta investigación se ha seguido los lineamientos dados por la Universidad César Vallejo, así como las indicaciones dadas por el asesor metodológico y temático, asimismo, dentro del trabajo de investigación se han utilizado citas de textos de diversos autores las cuales han sido parafraseadas, a su vez, en cada una de ellas se ha respetado el formato APA 2017, ya que la respectiva guía fue brindada por la Universidad César Vallejo.

IV. RESULTADOS Y DISCUSION

RESULTADOS

Con respecto al trabajo de investigación se ha obtenido resultados de cinco entrevistados, quienes han respondido cada una de las preguntas en forma eficaz, respecto a la Violencia económica y la Suspensión del Régimen de Visitas, para tales puntos se ha obtenido los siguientes resultados:

Objetivo General:
Determinar cuál es la relevancia jurídica de la suspensión temporal del régimen de visitas en el distrito judicial de Lima – 2020

1.- La ley 30364 es una ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, en ella fue incluida recientemente la violencia económica como uno de los tipos de violencia y fueron dictadas medidas de protección para la víctima, por ello, se está solicitando la suspensión temporal del régimen de visitas para el menor, para poder salvaguardar su integridad física y emocional, por todo ello diga usted, ¿cuál sería la relevancia jurídica de la suspensión temporal del régimen de visitas en caso sea regulado?

Hermoza (2021) sostuvo que: La relevancia jurídica estaría presentado en el sentido que se busca la protección del interés superior del niño, asimismo, que el padre que le suspenda de régimen de visitas, hasta que el padre si fuera el caso pueda cumplir con no realizar la violencia económica con su familia. Salvatierra (2021) sostuvo que: La relevancia jurídica, es proteger el interés superior del niño, niña y adolescente, y de la familia, mediante la suspensión del régimen de visitas se estaría cesando todo tipo de acto de violencia, coacción, hostigamiento etc. Aburto (2021) sostuvo que: En este caso, la relevancia jurídica se da en su implementación como nueva medida pues la suspensión temporal del régimen de visita es un término nuevo, el cual tendrá como objetivo principal salvaguardar el interés superior del niño. Rodríguez (2021) sostuvo que: La relevancia jurídica, en mi opinión, estaría en relación a salvaguardar el Interés Superior del Niño y establecer la suspensión temporal como nueva causal, a su vez como medida de protección hacia el menor. Pomahuacre (2021) sostuvo que:

Considero que la relevancia jurídica es la modificación que se dará en la presente Ley pues estamos hablando de una modificación con respecto a las medidas de protección, ahora se incluirá al menor si en caso hubiese y no solo a la víctima.

2.- Al regularse la suspensión temporal del régimen de visitas, ¿considera usted que sería necesario que se implementado en el Código del Niño y Adolescente?

Hermoza (2021) sostuvo que: Si porque guarda relación con los menores de edad siendo una regulación la suspensión que también lo menciona el código de los niños y adolescentes. Salvatierra (2021) sostuvo que: Si, toda ley que se encuentre regulado a favor del interés superior niño, niña y adolescente tiene que estar enmarcado dentro del presente código. Aburto (2021) sostuvo que: Si, es totalmente necesario pues es en el código del Niño y adolescente donde se regula el régimen de visitas y si se implementa la suspensión debe incluirse también. Rodríguez (2021) sostuvo que: Por supuesto, debe añadirse al Código del Niño y Adolescente, pues, lo que aquí se plantea entra en concordancia con lo establecido en el código en mención. Pomahuacre (2021) sostuvo que: La suspensión temporal del régimen de visitas debe ser implementado en el Código del Niño y Adolescente, ahí se encuentra regulado el régimen de visitas y si se va implementar una nueva figura, debe ser implementada en el código.

3.- ¿Considera usted que la suspensión temporal del régimen de visitas debería darse también en otros tipos de violencia familiar?

Hermoza (2021) sostuvo que: Si debería darse para todos los tipos de violencia familiar acreditada la culpabilidad del agresor. Salvatierra (2021) sostuvo que: Si, Si, en todo tipo de violencia que afecte el desarrollo integral del niño, niña y adolescente tiene que estar enmarcado dentro del presente código. Aburto (2021) sostuvo que: Si, debe darse en todos los casos de violencia familiar, siempre y cuando se acredite la culpabilidad del agresor. Rodríguez (2021) sostuvo que: Si, considero que debe aplicarse en casos de violencia física, sexual, psicología, económica y patrimonial, siempre tiene que acreditarse la culpabilidad del padre agresor. Pomahuacre (2021)

sostuvo que: Considero que el régimen de visitas si se debería dar en todos los tipos de violencia.

Objetivo Jurídico Específico 1:

Analizar de qué manera la Ley 30364 “Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar” podría garantizar la suspensión del régimen de visitas en caso de violencia económica en el distrito judicial de Lima – 2020

4.- ¿Cree usted que la ley 30364 “Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar” podría garantizar la suspensión temporal del régimen de visitas en caso de violencia económica?

Hermoza (2021) sostuvo que: Si con la suspensión puede en algo causar reflexión en el padre de poder dejar de ejercer la violencia económica. Salvatierra (2021) sostuvo que: Si, la suspensión temporal del régimen de visitas, evitaría que el niño, niña y adolescente sea afectado. Aburto (2021) sostuvo que: Si, pues considero que la suspensión temporal del régimen de visitas podría tener algún efecto en aquel padre que ha ejercido violencia económica y detenga este comportamiento. Rodríguez (2021) sostuvo que: Si, pues la suspensión temporal del régimen de visitas de alguna manera, podría tener efectos positivos en el padre, como, por ejemplo; adecuar su conducta, reflexionar, entre otros. Pomahuacre (2021) sostuvo que: Si podría garantizar la suspensión temporal en el sentido que se aplique correctamente, y se tome muchas veces como primera opción cuando de menores se trate.

5.- Ya que existen medidas de protección hacia la víctima de violencia económica, ¿considera usted que la suspensión temporal del régimen de visitas podría establecerse como una medida de protección hacia el menor?

Hermoza (2021) sostuvo que: Si porque el padre ya no maltratara a su hijo por causal de violencia económica por que la ejerce con la madre del niño también lo ejercen en influyen en los hijos. Salvatierra (2021) sostuvo que: Si, en bienestar del niño, niña y

adolescente ya que el menor es quien visualiza, escucha, la violencia económica. Aburto (2021) sostuvo que: Si, definitivamente será una medida de protección hacia el menor pues el padre agresor que ejerce violencia económica también lo puede ejercer contra el hijo por lo cual se buscaría evitar ello mediante esta medida de protección. Rodríguez (2021) sostuvo que: Considero que la suspensión temporal del régimen de visitas si sería en realidad una medida de protección hacia el menor, pues en un ambiente de violencia entre padres, el daño se extiende afectando directamente a los hijos. Pomahuacre (2021) sostuvo que: La suspensión del régimen de visitas es una protección hacia el menor, definitivamente. Ello porque la suspensión se estará dando directamente al régimen de visitas que es el derecho de visitas para que el menor tenga relación con el padre quien no cuenta con su tenencia, pero en caso de violencia, la situación cambia.

6.- En la Ley 30364, se establece como medida de protección el impedimento de acercamiento o proximidad a la víctima de cualquier forma, no considera usted que contraviene a la figura del régimen de visitas, ¿ya que el contacto entre ambos padres es inevitable?

Hermoza (2021) sostuvo que: Si contraviene por que dice la ley 30364 no acercarse a la víctima, pero no dice no acercarse también a los hijos y el padre puede acercarse a los hijos y si él es el agresor va ejercer en algún momento la violencia contra los hijos. Salvatierra (2021) sostuvo que: Si, contraviene a la figura del régimen de visitas, ya que muchas veces el niño es manipulado por el agresor. Aburto (2021) sostuvo que: Si, ya que en dicha ley menciona el no acercarse a la víctima, pero no menciona al menor por lo cual, si contraviene. Rodríguez (2021) sostuvo que: Efectivamente existe una contradicción, pues no solo debe regir las medidas de protección a la víctima, sino que también esta se extienda hacia los hijos. Pomahuacre (2021) sostuvo que: El régimen de visitas, como lo he mencionado anteriormente, se basa en el contacto físico entre el menor y su padre con quien no convive, sin embargo, si el padre es agresor, esto se denuncia y se otorga un impedimento de acercarse a la víctima, no se toma en cuenta si existen hijos o no, entonces el padre podría seguir visitando a su hijo, podría

ejercer violencia mediante esta figura de manera continua o hacerlo mediante el menor. Si contraviene.

Objetivo Jurídico Específico 2:
Explicar de qué manera la suspensión temporal del régimen de visitas en casos de violencia económica influye con respecto al daño psicológico al menor.

7.- Para que diga usted, ¿considera que la suspensión temporal del régimen de visitas en casos de violencia económica produciría un daño psicológico del menor?

Hermoza (2021) sostuvo que: Si es influyente por que ejercerá el padre agresor un daño psicológico emocional y puede afectar la baja autoestima entre otros factores. Salvatierra (2021) sostuvo que: Si, porque el menor es quien visualiza, escucha el daño que ocasiona el agresor, afectaría su desarrollo psicológico. Aburto (2021) sostuvo que: Definitivamente no existirá un daño psicológico, tal si lo comparamos con respecto a los daños que se generan al menor por la violencia de la cual son testigos. Rodríguez (2021) sostuvo que: No, pues si comparamos los efectos de la suspensión temporal y la violencia que se ejerce, considero que la violencia que se ejerce y el ambiente que este crea influye en el desarrollo del menor causando un daño psicológico mayor. Pomahuacre (2021) sostuvo que: Considero que a pesar que el régimen de visitas es importante para establecer vínculo emocional, en casos de violencia, definitivamente no causaría un daño a comparación de la violencia y el ambiente en el cual podría vivir, en mi opinión no causaría un daño psicológico considerable.

8.- Si bien es cierto el régimen de visitas se enfoca en la relación paterno filial, ¿cree usted que al tener un padre agresor que ejerce este tipo de violencia, afectaría considerablemente el desarrollo físico y emocional del menor?

Hermoza (2021) sostuvo que: Si porque el agresor no solo será con su pareja o esposa la violencia sino con todo el grupo familiar si afecta el desarrollo de sus hijos. Salvatierra (2021) sostuvo que: Si, los niños, niñas y adolescentes tienen el derecho a

vivir una vida saludable sin violencia. Aburto (2021) sostuvo que: Si, porque al ejercer violencia no solo se daña físicamente a la víctima sino a todo el entorno familiar donde está incluido los hijos. Rodríguez (2021) sostuvo que: Definitivamente, pues al ejercerse violencia no es dirigida hacia una sola parte, sino que también puede extenderse hasta el menor y en caso de violencia económica, la violencia es directa hacia la madre, pero ello conlleva a causar indirectamente daño hacia los hijos. Pomahuacre (2021) sostuvo que: El daño que la violencia crea, adicional al ambiente que se forma, puede causar daños físicos y emocionales que pueden perdurar en el menor a través de los años por lo cual considero que en estos casos muchas veces puede perderse el objetivo de crear un sano vínculo emocional mediante el régimen de visitas.

9- Sabiendo que lo propuesto es la suspensión temporal del régimen de visitas, ¿cuánto tiempo estima usted que se debería establecer y que criterios aplicaría para su restitución?

Hermoza (2021) sostuvo que: Para la restitución del régimen de visitas esta condición se pueda dar de acuerdo con el tiempo, dependiendo a los tratamientos que tenga el agresor y que estos puedan ser superados y no continuar generando violencia sobre el grupo familiar. Salvatierra (2021) sostuvo que: Dependiera de las terapias psicológicas que lleve el agresor, pueda reflexionar la violencia que ocasiona en el grupo familiar. Aburto (2021) sostuvo que: Considero que no debe sobrepasar el año pues sería demasiado tiempo de no contacto y eso afectaría al menor, debe exigirse que el padre agresor acredite que no volverá a optar por dicho comportamiento. Rodríguez (2021) sostuvo que: Considero que el plazo de suspensión debe ser proporcionado, el cual, podría variar de acuerdo a las investigaciones del Ministerio Público, o de algún mandato de un Juez, como, por ejemplo: que este último ordene al supuesto agresor inscribirse en un tratamiento psicológico; para mejorar su comportamiento. Pomahuacre (2021) sostuvo que: La suspensión temporal, tal como lo indica, debe ser transitoria, por lo cual consideraría que no debe sobrepasar los 6 meses, y durante este periodo se debe exigir al padre agresor que pase por un examen

psicológico y tratamientos alternos para no continuar con este comportamiento y una vez acreditado ello se puede restituir el régimen de visitas.

DISCUSIÓN

Para poder realizar el análisis respectivo acorde a los datos que se han obtenido a través de la técnica de entrevista, se debe exponer la definición de Violencia Económica y Régimen de Visitas por ser pruebas definitivas y así tener una visión más precisa con respecto a la investigación realizada, por ende indicaremos que La Violencia económica supone un factor determinante para el régimen de visitas debido a que las consecuencias que esta produce repercute en el desarrollo emocional y psicológico del menor, asimismo, el derecho de visitas por aquel progenitor agresor supone en muchas ocasiones, la oportunidad perfecta para seguir ejerciendo violencia y ello no se ajusta a la verdadera finalidad del derecho de visitas, que es el desarrollo de la relación paterno- filial. Por ello se convierte en un tema de vigencia para ser aplicado en la legislación peruana como medida de protección hacia el menor, por ello se ha obtenido el siguiente resultado:

Objetivo General. - Determinar cuál es la relevancia jurídica de la suspensión temporal del régimen de visitas en casos de violencia económica en el distrito judicial de Lima – 2020.

Asimismo, Manayay (2020) en su trabajo titulado: “La Suspensión Temporal del Régimen de Visitas al Padre Investigado por el Delito de Violencia Familiar.” Indicó que los operadores de justicia deberían tomar en consideración al régimen de visitas como medida de protección la suspensión de esta, pues si bien es cierto que el menor tiene el derecho de vivir y de convivir con sus padres, esta se perderá en el momento que ya existe una vulneración de esta.

De acuerdo a la entrevista realizada a los 5 especialistas en la materia de derecho de familia, establecieron que la relevancia jurídica de la suspensión temporal del régimen de visitas recae en su nueva implementación en la legislación peruana, asimismo, se busca proteger el interés superior del niño. Adicionalmente, manifestaron se establece que sería necesario la implementación de la suspensión temporal del régimen de visitas en el Código del Niño y Adolescente, pues es aquí donde el régimen de visitas está regulado desde el artículo 88 al artículo 91 de dicho código, además se consideraría necesario incluirlo ya que se establecería como causal para que los operadores de justicia tengan fundamento jurídico y sea aplicado. Por otro lado, de manera unánime los entrevistados indicaron que la suspensión temporal del régimen

de visitas debería ser aplicado en casos no solo de violencia económica, sino también en casos de violencia sexual, psicológica y física, es aquí donde la violencia se extiende por todo el grupo familiar, llegando directamente a los menores de edad, en caso de la violencia física por ejemplo, el padre agresor muchas veces no solo agrede a su víctima directa, sino también ejerce violencia hacia los menores, y lo mismo sucede en violencia psicológica mediante insultos , intimidación, etc.

Por lo tanto, a todo lo señalado por los entrevistados concluyeron que se debe incluir como medida de protección la suspensión temporal del régimen de visitas y esta debe ser regulada en el respectivo código, es ahí donde recae su relevancia jurídica, asimismo , algunos entrevistados sugirieron que la suspensión temporal del régimen de visitas debe ser extendida hacia la violencia física, sexual o psicológica, ya que todo este tipo de violencia se da en diferentes contextos que se extiende a otros integrantes del grupo familiar, que incluyen a los hijos, y no solamente a la víctima directa.

Por otro lado, Córdova (2017) en la Revista Institucional de la UNIFÉ titulada “La violencia económica y/o patrimonial contra las mujeres en el ámbito familiar”; estableció un breve análisis sobre la Ley 30364 con la nueva adición de la violencia económica como tipo de violencia, que puede ser en ocasiones imperceptibles, pero igual de dañinas que los otros tipos de violencia, siendo necesario la implementación de medidas para la prevención de ejercicio de violencia.

Objetivo específico 1.- Analizar de qué manera la Ley 30364 “Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar” podría garantizar la suspensión del régimen de visitas en caso de violencia económica en el distrito judicial de Lima – 2020

De acorde a los resultados obtenidos de las entrevistas en relación a nuestro objetivo de la investigación: Analizar de qué manera la Ley 30364 “Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar” podría garantizar la suspensión del régimen de visitas en caso de violencia económica en el distrito judicial de Lima – 2020, los entrevistados indicaron que la Ley 30364 “Ley para

prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar” establece distintas medidas de protección a favor de la víctima, asimismo, incluye finalmente la violencia económica como nuevo tipo de violencia, sin embargo, las medidas de protección no especifican en casos de que hubiese menores de edad. Ahora bien, si en caso se establece la suspensión temporal del régimen de visitas, esta puede tener un efecto en el padre agresor, pues mediante la supresión temporal de este derecho, el padre agresor tomaría conciencia y detendría su comportamiento. También la suspensión del régimen de visitas, se debe establecer como medida de protección, pero dirigida hacia el menor, de esta manera se le protegerá física y emocionalmente al menor.

Asimismo, los entrevistados consideraron que en cierto modo la medida de protección de no acercamiento hacia la víctima, contraviene con el fin del régimen de visitas, pues el régimen de visitas se enfoca en que el padre establezca una relación física, mediante las visitas, y emocional con el menor, por lo cual si el padre es agresor, pero sigue teniendo el régimen de visitas, podría mediante este medio, seguir ejerciendo cualquier tipo de violencia contra la madre o puede hacerlo mediante el menor.

En este sentido, los resultados de nuestros entrevistados nos indican que La Ley 30364 debería ser un poco mas específica y detallar las acciones a tomar en cada contexto como la que es el caso de menores de edad, asimismo, podemos visualizar que la suspensión temporal será una medida garantista hacia el menor para evitar daños psicológicos que el padre agresor pueda crear y asimismo será utilizado como herramienta de conciencia y recuperación para aquel padre que en realidad desee continuar visitando a su menor hijo y así eliminar este comportamiento.

Objetivo específico 2.- Explicar de qué manera la suspensión temporal del régimen de visitas en casos de violencia económica influye con respecto al daño psicológico al menor

De acuerdo a las entrevistas realizadas, se consideró que no existiría tal daño psicológico al menor al establecerse la suspensión temporal del régimen de visitas frente a casos de violencia económica, pues los entrevistados mencionan que los daños que causan el ambiente de violencia son mayores y más graves que no

interactuar con un padre agresor por un periodo determinado, pues un padre agresor no tiene la capacidad de establecer vínculos sanos con el menor, no podría brindarle la estabilidad que necesita. Sin embargo, dos de los especialistas si considera que la suspensión temporal del régimen de visitas generaría un daño psicológico al menor pues considera que a través de la suspensión temporal el menor no tendría el contacto con su padre, pero a su vez concuerdan que en casos de violencia económica la suspensión temporal podría ser una buena medida de protección. Los resultados también apuntan que puede causar daños físicos y emocionales que pueden perdurar en el menor a través de los años por lo cual considero que en estos casos muchas veces puede perderse el objetivo de crear un sano vínculo emocional mediante el régimen de visitas. Finalmente, los entrevistados están de acuerdo con establecer la suspensión temporal de visitas pero, no establecen un periodo determinado en común, sin embargo, concuerdan que podría variar hasta un máximo de 6 meses, además añadieron todos que se debe pasar por un examen psicológico y un tratamiento brindado por profesionales de la salud para poder volver a obtener el régimen de visitas, pues mediante ello, podrán brindarle a sus menores hijos estabilidad emocional y un trato cordial entre ambos padres, además se recomendó establecer primero visitas supervisadas por las instituciones hasta que el padre acredite su capacidad de establecer relaciones afectivas estables.

El presente resultado obtenido coincide con la tesis Manayay (2020) en su trabajo titulado: “La Suspensión Temporal del Régimen de Visitas al Padre Investigado por el Delito de Violencia Familiar” pues dentro de su investigación apuntando que todo tipo de violencia siempre va a situar al menor o adolescente a cualquier daño físico o psicológico que al final de cuentas comprometerá su desarrollo personal emocional y repercutirá en su rendimiento educacional de permanecer en este tipo de ambiente.

V. CONCLUSIONES

A continuación, se presenta las conclusiones de la investigación realizada partiendo de los objetivos que se han planteado:

Primera. - De acuerdo con el objetivo general que fue analizar cuál es la relevancia jurídica de la suspensión temporal del régimen de visitas se concluyó que se debería aplicar la suspensión temporal del régimen de visitas como medida de protección hacia el menor en la Ley 30364 artículo 22, asimismo, que su relevancia jurídica recaiga en la legislación peruana, así como la extensión de esta medida para otros tipos de violencia, aparte de la violencia económica.

Segunda. - De acuerdo con el primer objetivo específico que es analizar de qué manera la Ley 30364 “Ley para prevenir sancionar y erradicar la violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar podría garantizar la suspensión del régimen de visitas en caso de violencia económica los resultados indicaron que la Ley 30364, al dirigirse también a integrantes del grupo familiar, no especifica las medidas a tomar en caso existiesen hijos menores de edad con régimen de visitas, asimismo, existe una controversia entre la medida de no acercamiento o aproximación hacia la víctima y el régimen de visitas, puesto que el padre seguirá manteniendo contacto con el menor con el fin de ejercer su derecho de visitas.

Tercera. - De acuerdo con el segundo objetivo específico que es explicar de qué manera la suspensión temporal del régimen de visitas en casos de violencia económica influye con respecto al daño psicológico del menor, los resultados indicaron que la suspensión del régimen de visitas sería una buena opción frente a casos de violencia económica, pues anteponen el interés superior del niño. Asimismo, se concluyó que existen más efectos negativos que afectan al menor en un ambiente de violencia que tener contacto con el padre agresor por un determinado tiempo pues de esta manera, solo si el padre agresor toma conciencia podrá establecer un sano vínculo con su hijo y así poder restituirle su derecho al régimen de visitas.

VI. RECOMENDACIONES

De acuerdo con las conclusiones presentadas, se presentan las siguientes recomendaciones.

Primero: Se recomienda que se modifique el artículo 22 de la Ley 30364 “Ley para prevenir sancionar y erradicar la violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar” referente a las medidas de protección con la incorporación de la suspensión temporal del régimen de visitas a fin de que el Juez pueda adoptar esta medida a favor de los agraviados en cualquier modalidad de violencia familiar.

Segundo: Se recomienda que los operadores de justicia al dictar medidas de protección tomen en consideración el entorno familiar, ya que a través de ello se pueda proteger no solo a la víctima sino la integridad del menor en aras de salvaguardar su estado físico y emocional.

Tercero: Se recomienda que, para la restitución del régimen de visitas, el cual ha sido determinado por un Juez, el padre agresor deberá haber recibido un tratamiento psicológico debidamente acreditado por las instituciones encargadas y así el Juez pueda estimar el tiempo necesario para la restitución y con ello comprobar que exista una relación paterno filial estable.

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

Abanto, W. (2015). *Validez y Confiabilidad de los instrumentos para trabajos de investigación*. Obtenido de <file:///C:/Users/Marily/Downloads/Validez%20Y%20Confiabilidad.pdf>

Acevedo, A. (2020). *La Violencia Económica y/o Patrimonial como variante de violencia familiar hacia la mujer en Colombia*. Obtenido de <https://repository.usta.edu.co/bitstream/handle/11634/22716/2020Anaacevedo.pdf?sequence=9&isAllowed=y>

Albao, J. D. (2017). *Desigualdad que existe entre los padres en relación con el régimen de visitas y la cuota*. Obtenido de <https://repository.ucatolica.edu.co/bitstream/10983/22938/1/Desigualdad%20que%20existe%20entre%20los%20padres%202.pdf>

Argentina, G. d. (01 de Abril de 2019). *Ley 26485 de Protección Integral de las Mujeres*. Obtenido de https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/ley_26485_violencia_familiar.pdf

Arias, F. (2012). *El proyecto de investigación, introducción a la metodología científica*. Caracas: Episteme.

Arias, M., & Giraldo, C. (2011). El rigor científico en la investigación cualitativa. *Invest Educ Enfer*.

- Bernal, A. (2010). Metodología de la investigación. Colombia: Pearson Educación. Obtenido de <https://www.soloejemplos.com/ejemplos-de-justificacion-teorica-practica-y-metodologica/>
- Briones, G. (2000). Metodología de investigación. Obtenido de <https://tesis-investigacion-cientifica.blogspot.com/2017/06/que-es-la-confiabilidad-en-una.html?m=0>
- Calixto Marín, F. (2020). Obtenido de <https://www.abogadoscalbuco.cl/quienes-somos>
- Cano, O. (2014). *Restricción Del Régimen De Visitas*. Obtenido de <https://www.oscar-cano.com/restriccion-del-regimen-de-visitass/>
- Castillo, L. (2017). La Tenencia y el Régimen de Visitas de los hijos en el Perú. *Revista Jurídica del Instituto Peruano de Estudios Forenses*.
- Coca, S. (2021). *Pensión de alimentos: ¿qué abarca y cómo calcularla?* Obtenido de <https://lpderecho.pe/pension-alimentos-derecho-civil/>
- Código del Niño y Adolescente. (2020). Lima.
- Córdova, O. (2017). La Violencia Económica y/o Patrimonial contra las mujeres en el ámbito familiar. *Revista del Instituto de la Familia*.
- Córdova, O. (2017). Violencia Económica y/o Patrimonial contra las mujeres en el ámbito familiar. *Instituto de la Familia- Facultad de Derecho UNIFE*.
- Defensa Pública del Ministerio de Justicia. (22 de febrero de 2018). *El régimen de visitas es un derecho de los hijos que repercute en su desarrollo emocional*. Obtenido de <https://www.minjus.gob.pe/ultimas-noticias/noticias-destacadas/el-regimen-de-visitass-es-un-derecho-de-los-hijos-que-repercute-en-su-desarrollo-emocional/>

- Galantai, J., Ligeti, A., & Wirth, J. (2019). *Children Exposed to Violence: Child Custody and its Effects on Children in Intimate Partner Violence Related Cases in Hungary*. Obtenido de Journal of Family Violence: <https://link.springer.com/article/10.1007/s10896-019-00066-y>
- Gálvez, E. (2020). Derecho de familia, régimen de visitas en el Perú. *Galvez Monteagudo abogados*.
- Garay,O.(2017). *El derecho a la salud*. Obtenido de <http://www.salud.gob.ar/dels/entradas/derecho-la-salud-i>
- García, C. (2013). *Organización Mundial de la Salud*. Obtenido de Estimaciones mundiales y regionales de la violencia contra la mujer: prevalencia y efectos de la violencia conyugal y de la violencia sexual no conyugal en la salud : https://apps.who.int/iris/bitstream/handle/10665/85243/WHO_RHR_HRP_13.0_6_spa.pdf;sequence=1
- Genta, C. (2010). *Directore- General For Internal Policies*. Obtenido de Citizen's right and constitutional affairs: [https://www.europarl.europa.eu/RegData/etudes/STUD/2010/425615/IPOL-PETI_ET\(2010\)425615_EN.pdf](https://www.europarl.europa.eu/RegData/etudes/STUD/2010/425615/IPOL-PETI_ET(2010)425615_EN.pdf)
- Hermeza, P. (2016). *Derecho de familia y aspectos fundamentales de los derechos de los niños y adolescentes en la legislación peruana*. Esipec.
- Hernández, Fernández, Baptista (2014). Metodología de la Investigación. México: McGRAW-HILL / Interamericana Editores, S.A. de C.V. 5ta. Ed.
- Jacinto, D. (2019). *Los delitos enmarcados en la violencia económica y patrimonial contra la mujer y los integrantes del grupo familiar*. Obtenido de

http://repositorio.unfv.edu.pe/bitstream/handle/UNFV/3429/UNFV_Jacinto_Reyes_Doris_Estela_Maestria_2018.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Lieber, M., & Roca, M. (2015). *Open Edition Journals*. Obtenido de Family Violence and Institucional Responses: <https://journals.openedition.org/efg/888?lang=en>

López, G., & Lozano, M. (2017). *La Violencia Familiar*. l'Albero della Vita.

Macedo, G. (2018). *Tratamiento jurídico de la Violencia Económica en la Ley 30364 y su reglamento, en el Juzgado de Paz Letrado Civil de Cerro Colorado de Arequipa durante los años 2016 al 2017*. Obtenido de <http://tesis.ucsm.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/UCSM/7906/8T.1689.MG.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Mananay, C. (2020). *La Suspensión Temporal del Régimen de Visitas al Padre Investigado por el Delito de Violencia Familiar*. Obtenido de https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/47502/Manayay_SC-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Mata, L. (2020). *La entrevista en la investigación cualitativa*. Obtenido de <https://investigaliacr.com/investigacion/la-entrevista-en-la-investigacion-cualitativa/>

Marroquín, R. (2012). *Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle Programa de Titulación 2012*. Obtenido de metodología de la investigación: http://www.une.edu.pe/Sesion04-Metodologia_de_la_investigacion.pdf

Mejía, P. (2013). El Régimen de Visitas. *Supra Iuris Revista USMP*.

Moral, C. (2006). *Criterios de validez en la investigación cualitativa actual*. Obtenido de <https://www.redalyc.org/pdf/2833/283321886008.pdf>

- Morón, A. (2019). *El Régimen de Visitas por tenencia como afectación al desarrollo integral del menor en el Juzgado de Familia de la Zona Judicial de Huánuco 2017*. Obtenido de <http://repositorio.udh.edu.pe/bitstream/handle/123456789/1761/MOR%c3%93N%20MEDRANO%2c%20Andrea%20Celeste.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Núñez, R. (2016). *El rigor científico en la investigación cualitativa*. Obtenido de <https://www.gestiopolis.com/rigor-cientifico-la-investigacion-cualitativa/>
- Ortemberg, (2020). *Derecho de Familia*. Obtenido de <https://www.abogadodefamilia.com.ar/quienes.htm>
- Páez, V. (2019). *La Violencia Económica y Patrimonial entre cónyuges*. Obtenido de <https://repositorio.uta.edu.ec/bitstream/123456789/29672/1/FJCS-DE-1102.pdf>
- Peral, C. (2017). *La práctica judicial en los delitos de malos tratos. patria potestad, guarda y custodia y régimen de visitas*. Obtenido de <https://digibug.ugr.es/bitstream/handle/10481/47880/26563216.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Plaza, J., Uriguen, P., & Bejarano, H. (2017). Validez y Confiabilidad en la Investigación Cualitativa. *ARJE*.
- Peruano, D. E. (3 de Setiembre de 2018). Diario El Peruano. Obtenido de <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/decreto-legislativo-que-modifica-la-ley-n-30364-ley-para-p-decreto-legislativo-n-1386-1687393-4/>
- Ponce, A. (2016). La Violencia Económica o Patrimonial. *Justitia Familiare*.

- Postmus, J., Hoge, G., & Breckenridge, J. (2018). *Sage Journals*. Obtenido de Economic Abuse as an Invisible Form of Domestic Violence: A Multicountry: <https://journals.sagepub.com/doi/abs/10.1177/1524838018764160>
- Raffino, M. (2020). *Investigacion No Experimental* . Obtenido de <https://concepto.de/investigacion-no-experimental/>.
- Schirra, E. (2015). *North Penn Legal Services*. Obtenido de Child Custody: <https://www.northpennlegal.org/search/node/child%20custody>
- Sepúlveda, J. (2005). *Estudio de los factores que favorecen la continuidad en el maltrato de la mujer*. Valencia: Servei de Publicacions.
- Siles, M. (2020). *Investigación Cualitativa*. Obtenido de Escenario y Contexto: <http://silescualitativa.blogspot.com/2016/05/escenario-y-contexto.html>
- Singh, S. (2020). *Springer Link*. Obtenido de Economic Abuse and Family Violence Across Culturales: Gendering Money and Assets Through Coercive Control: https://link.springer.com/chapter/10.1007/978-981-15-0653-6_3
- Stylianou, A. (2018). *Springer Link*. Obtenido de Economic Abuse Experiences and Depressive Symptoms among Victims of Intimate Partner Violence: <https://link.springer.com/article/10.1007/s10896-018-9973-4>
- Tocalema, L. (2017). *La Suspensión del Régimen de Visitas y su incidencia jurídica frente al principio del interés superior del niño, en la Unidad Judicial de la familia, mujer, niñez y adolescencia del cantón Riobamba durante el año 2015*. Obtenido de <http://dspace.unach.edu.ec/bitstream/51000/3998/1/UNACH-EC-FCP-DER-2017-0052.pdf>

Torres, N. (2020). Block psicología de PsicoActiva, artículo ¿En qué consiste la Teoría del Apego? Obtenido de <https://www.psicoactiva.com/blog/consiste-la-teoria-del-apego/>

United Nations. Declaration on the elimination of violence against women. New York: UN, 1. (2017). *World Health Organization*. Obtenido de Violence against women: <https://www.who.int/news-room/fact-sheets/detail/violence-against-women>

Uruguay, P. L. (2018). *Ley 19.580 Violencia hacia las mujeres basadas en género*. Obtenido de <https://legislativo.parlamento.gub.uy/temporales/docu485756836950.htm#:~:text=%2D%20Esta%20ley%20tiene%20como%20objeto,de%20violencia%20basada%20en%20g%C3%A9nero.&text=Decl%C3%A1rase%20como%20prioritaria%20la%20erradicaci%C3%B3n,debida%20diligencia%20para>

Valer, K., & Viviano, T. (2018). *Observatorio Nacional de la Violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar*. Obtenido de Violencia económica o patrimonial hacia las mujeres y los integrantes del grupo familiar.: <https://observatorioviolencia.pe/violencia-economica-o-patrimonial-hacia-las-mujeres-y-los-integrantes-del-grupo-familiar/#:~:text=La%20Ley%2030364%20distingue%20cuatro,o%20patrimoniales%20de%20cualquier%20persona%E2%80%9D>.

Vílchez, N. (2007). *Enseñanza de la geometría con utilización de recursos multimedia. Aplicación a la primera etapa de educación básica*. Obtenido de <https://www.researchgate.net/publication/228918702> Ensenanza de la Geometria con utilizacion de recursos multimedia Aplicacion a la Primera Etapa de Educacion Basica

Villacis, A. (2019). “*La Violencia Económica y Patrimonial como infracción penal y vulneración de los derechos de las víctimas*”. Obtenido de <http://dspace.unach.edu.ec/bitstream/51000/6353/1/LA%20VIOLENCIA%20ECON%20Y%20PATRIMONIAL%20COMO%20INFRACCI%20PENAL.pdf>

Washington, D. (2020). *Very Well Family*. Obtenido de Visitation Rights for Parents Denied Child Custody: <https://www.verywellfamily.com/visitation-rights-for-parents-denied-custody-2998166#:~:text=In%20some%20cases,%20parents%20may%20be%20denied%20visitation,parent%20no%20longer%20has%20contact%20with%20the%20child>

ANEXOS

ANEXO 1

Perú: Número de casos de violencia económica y patrimonial y otras violencias asociadas atendidos por los CEM a nivel nacional, año 2017

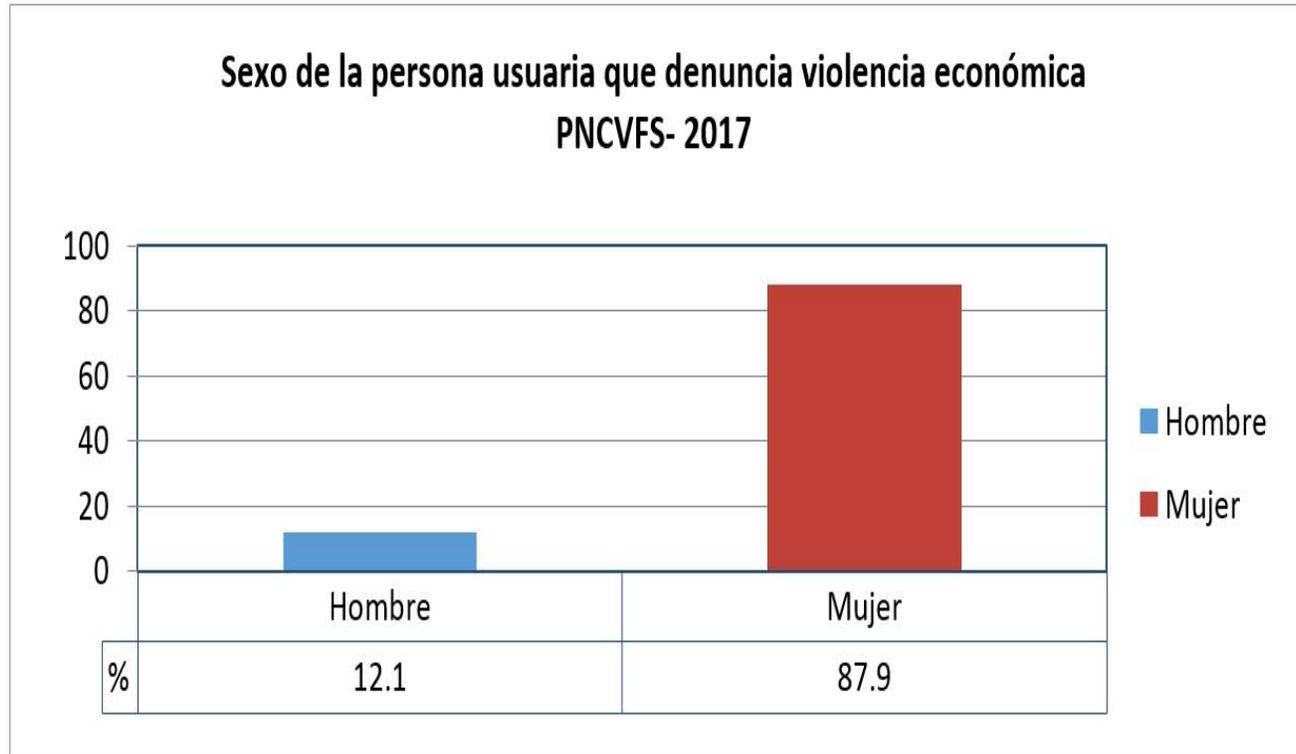
<i>Tabla 1</i>	Tipo de violencia	N° Casos	Porcenta je (%)
	Violencia Económica o Patrimonial	433	6,51
	Violencia Económica o Patrimonial + Violencia Psicológica	3 432	51,59
	Violencia Económica o Patrimonial + Violencia Física	97	1,46
	Violencia Económica o Patrimonial + Violencia Sexual	9	0,14
	Violencia Económica o Patrimonial + Violencia Psicológica + Violencia Física	2 492	37,46
	Violencia Económica o Patrimonial + Violencia Psicológica + Violencia Sexual	48	0,72
	Violencia Económica o Patrimonial + Violencia Física + Violencia Sexual	1	0,02
	Violencia Económica o Patrimonial + Violencia Psicológica + Violencia Física + Violencia Sexual	141	2,12
	Total	6 653	100,00

Fuente: Base de datos del PNCVFS –MIMP.

Elaborado: Observatorio Nacional de la Violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar - MIMP

De estos datos observamos que el 51,59% de los casos presenta violencia económica o patrimonial y violencia psicológica, el 37,5% de los casos presenta violencia económica o patrimonial, violencia psicológica y violencia física. Es importante señalar que existe un 2,1% que presenta los cuatro tipos de violencia, siendo esta una violencia extrema a la cual debería prestarse mayor atención para el seguimiento del caso.

ANEXO 2

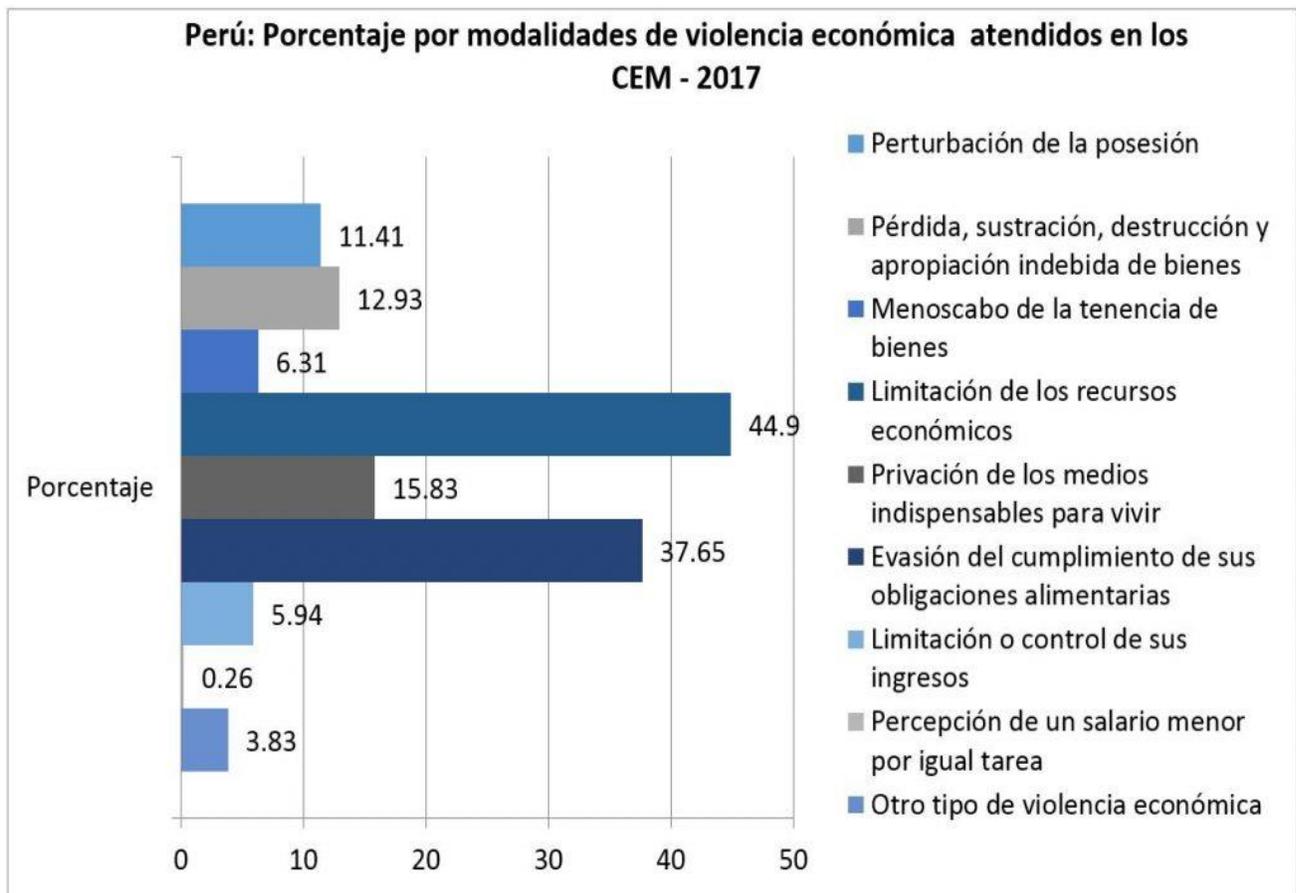


Fuente: Base de datos del PNCVFS – MIMP.

Elaborado: Observatorio Nacional de la Violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar - MIMP

De todos los casos que se atendieron en los Centro de Emergencia Mujer-CEM sobre violencia económica o patrimonial y otras violencias asociadas al mismo, el 87,9% son mujeres y el 12.1% son hombres.

ANEXO 3



La limitación de los recursos económicos (44,9%) y la evasión del cumplimiento de sus obligaciones (37,65%) son las modalidades de violencia económica que se presentaron con mayor frecuencia.

SOLICITO: Validación de instrumento de recolección de datos.

Sr.: Mgstr. Clara Isabel Namuche Cruzado
Asesor de Elaboración de Tesis
Universidad Cesar Vallejo

Yo, **Martinez Haro Susy Marily y Ojeda Bocanegra Stephanie Julia**, identificadas con **DNI N.º 40854288 y 72860235 respectivamente**, alumnas de la Universidad Cesar Vallejo - filial Ate, a usted me dirijo con el debido respeto y le manifiesto, lo siguiente:

Que siendo requisito indispensable el recojo de datos necesarios para mi trabajo de investigación que vengo elaborando, y que tiene como título: **VIOLENCIA ECONOMICA Y LA SUSPENSION TEMPORAL DEL REGIMEN DE VISITAS EN EL DISTRITO JUDICIAL DE LIMA 2020**", solicito a Ud. Se sirva validar el instrumento que le adjunto bajo los criterios académicos correspondientes. Para este efecto adjunto los siguientes documentos:

- Instrumento
- Ficha de evaluación
- Matriz de consistencia

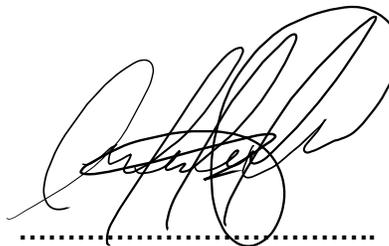
Por tanto:

A usted, ruego acceder a mi petición.

Lima , 01 de Marzo del 2021.



DNI: 40854288



DNI: 72860235

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

IV. DATOS GENERALES

IV.1 Apellidos y Nombres: Mgstr. Clara Isabel Namuche Cruzado

IV.2 Cargo e institución donde labora: Universidad Cesar Vallejo

IV.3 Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de Entrevista

IV.4 Autora de Instrumento: Susy Marily Martinez Haro y Stephanie Julia Ojeda Bocanegra

I. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE				MINIMAMENTE ACEPTABLE					ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.											X		
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.											X		
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.											X		
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.											X		
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales											X		
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.											X		
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.											X		
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos											X		
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.											X		
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.											X		

II. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación:
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación:

SI

III. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

90%

Lima, 01 de Marzo del 2021

Clarita

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE
DNI No. 08580729 Telf.: 972001675

SOLICITO: Validación de instrumento de recolección de datos.

Sr.: Mgstr. Ruben Meliton Miraya Gutierrez
Asesor de Elaboración de Tesis
Universidad Cesar Vallejo

Yo, **Martinez Haro Susy Marily y Ojeda Bocanegra Stephanie Julia**, identificadas con **DNI N.º 40854288 y 72860235 respectivamente**, alumnas de la Universidad Cesar Vallejo - filial Ate, a usted me dirijo con el debido respeto y le manifiesto, lo siguiente:

Que siendo requisito indispensable el recojo de datos necesarios para mi trabajo de investigación que vengo elaborando, y que tiene como título: **VIOLENCIA ECONOMICA Y LA SUSPENSION TEMPORAL DEL REGIMEN DE VISITAS EN EL DISTRITO JUDICIAL DE LIMA 2020**”, solicito a Ud. Se sirva validar el instrumento que le adjunto bajo los criterios académicos correspondientes. Para este efecto adjunto los siguientes documentos:

- Instrumento
- Ficha de evaluación
- Matriz de consistencia

Por tanto:

A usted, ruego acceder a mi petición.

Lima , 01 de Marzo del 2021.



DNI: 40854288



DNI: 72860235

V. DATOS GENERALES
V1. Apellidos y Nombres: Mgstr. Rubén Melitón Miraya Gutiérrez

V2. Cargo e institución donde labora: Universidad Cesar Vallejo

V3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de Entrevista

V4. Autora de Instrumento: Susy Marily Martínez Haro y Stephanie Julia Ojeda Bocanegra

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE				MINIMAMENTE ACEPTABLE					ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.											X		
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.											X		
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.											X		
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.											X		
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.											X		
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos											X		
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.											X		
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.											X		

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación:
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación:

SI

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

90%

Lima, 01 de Marzo del 2021.


FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE
DNI Nº 07013501 Telf.: 980799815

SOLICITO: Validación de instrumento de recolección de datos.

Sr.: Abg. Karol Yesenia Villafuerte Pumarayme
Experto

Yo, **Martinez Haro Susy Marily y Ojeda Bocanegra Stephanie Julia**, identificadas con **DNI N.º 40854288 y 72860235 respectivamente**, alumnas de la Universidad Cesar Vallejo - filial Ate, a usted me dirijo con el debido respeto y le manifiesto, lo siguiente:

Que siendo requisito indispensable el recojo de datos necesarios para mi trabajo de investigación que vengo elaborando, y que tiene como título: **VIOLENCIA ECONOMICA Y LA SUSPENSION TEMPORAL DEL REGIMEN DE VISITAS EN EL DISTRITO JUDICIAL DE LIMA 2020**", solicito a Ud. Se sirva validar el instrumento que le adjunto bajo los criterios académicos correspondientes. Para este efecto adjunto los siguientes documentos:

- Instrumento
- Ficha de evaluación
- Matriz de consistencia

Por tanto:

A usted, ruego acceder a mi petición.

Lima, 01 de Marzo del 2021.



DNI: 40854288



DNI: 72860235

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

VI. DATOS GENERALES

VI1. Apellidos y Nombres: Abg. Villafuerte Pumarayme, Karol Yesenia

VI2. Cargo e institución donde labora: ABOGADO INDEPENDIENTE

VI3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de Entrevista

VI4. Autora de Instrumento: Susy Marily Martinez Haro y Stephanie Julia Ojeda Bocanegra

VII. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE				MINIMAMENTE ACEPTABLE					ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.											X		
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.											X		
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.											X		
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.											X		
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales											X		
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.											X		
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.											X		
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos											X		
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.											X		
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.											X		

VIII. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación:
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación:

SI

IX. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

90%

Lima, 01 de Marzo del 2021.


 Karol Y. Villafuerte Pumarayme
 Reg. CAL. 38936

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE
 DNI N° 09531327 Telf.: 991108999

MATRIZ DE CONSISTENCIA PARA ELABORACIÓN DE PROYECTO DE INVESTIGACIÓN

TÍTULO	
“VIOLENCIA ECONÓMICA Y LA SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL RÉGIMEN DE VISITAS EN EL DISTRITO JUDICIAL DE LIMA, 2020”	
PROBLEMAS	
Problema General	¿Cuál es la relevancia jurídica de la suspensión temporal del régimen de visitas en casos de violencia económica en el distrito judicial de Lima– 2020?
Problema Especifico 1	¿De qué manera La Ley 30364 “Ley para prevenir sancionar y erradicar la violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar” podría garantizar la suspensión temporal del régimen de visitas en caso de violencia económica en el distrito judicial de Lima – 2020?
Problema Especifico 2	¿De qué manera la suspensión temporal del régimen de visitas influye con respecto al daño psicológico del menor?
OBJETIVOS	
Objetivo General	Determinar cuál es la relevancia jurídica de la suspensión temporal del régimen de visitas en casos de

	violencia económica en el distrito judicial de Lima – 2020.
Objetivo Especifico 1	Analizar de qué manera la Ley 30364 “Ley para prevenir sancionar y erradicar la violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar podría garantizar la suspensión del régimen de visitas en caso de violencia económica en el distrito judicial de Lima – 2020.
Objetivo Especifico 2	Explicar de qué manera la suspensión temporal del régimen de visitas en casos de violencia económica influye con respecto al daño psicológico del menor.
SUPUESTOS JURÍDICOS	
Supuesto General	La relevancia jurídica de la suspensión del régimen de visitas en caso de violencia económica sería su incorporación como medida de protección hacia el menor en el artículo 22 de la Ley 30364.
Supuesto Específico 1	La ley 30364 podría garantizar la aplicación de la suspensión temporal del régimen de visitas en el momento en que exista la denuncia por violencia económica debidamente corroborada

	sin esperar que haya otro tipo de violencia de por medio.
Supuesto Específico 2	La suspensión temporal del régimen de visitas en caso de violencia económica no produciría un daño psicológico al menor ya que con esa medida de protección se estaría salvaguardando el interés superior del niño con respecto a su integridad física y emocional.
Categorización	<p>Categoría 1: Violencia económica</p> <p>Subcategoría 1: Afectación de Alimentos</p> <p>Subcategoría 2: Derecho a la educación, salud, etc.</p> <p>Categoría 2: Régimen de Visitas</p> <p>Subcategoría 1: Restricción de Visitas</p>
MÉTODO	
Diseño de Investigación	<p>Enfoque: Cualitativo</p> <p>Diseño: Teoría Fundamentalada</p> <p>Tipo de investigación: Básica</p> <p>Nivel de investigación: Descriptivo</p>

<p>Método de muestreo</p>	<p>Población: Distrito Judicial de Lima</p> <p>Muestra: 5 abogados expertos en derecho de familia.</p>
<p>Plan de análisis y trayectoria metodológica</p>	<p>Técnica e instrumento de recolección de datos</p> <p>Técnica: Entrevista y análisis de documentos.</p> <p>Instrumento: Guía de entrevista</p>
<p>Análisis cualitativo de datos</p>	<p>Análisis sistemático, hermenéutico, analítico, comparativo, inductivo y sintético.</p>

GUÍA DE ENTREVISTA

Título

VIOLENCIA ECONÓMICA Y SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL RÉGIMEN DE VISITAS EN EL DISTRITO JUDICIAL DE LIMA 2020

Entrevistado.....

Cargo/Profesión/Grado Académico.....

Institución.....

Lugar..... Fecha..... Duración.....

Objetivo general

Determinar cuál es la relevancia jurídica de la suspensión temporal del régimen de visitas en casos de violencia económica en el distrito judicial de Lima – 2020.

1.- La ley 30364 es una ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, en ella fue incluida recientemente la violencia económica como uno de los tipos de violencia y fueron dictadas medidas de protección para la víctima, por ello, se está solicitando la suspensión temporal del régimen de visitas para el menor, para poder salvaguardar su integridad física y emocional, por todo ello diga usted, cual sería la relevancia jurídica de la suspensión temporal del régimen de visitas en caso sea regulado?

R.

2.- Al regularse la suspensión temporal del régimen de visitas, ¿considera usted que sería necesario que se implementado en el Código del Niño y Adolescente?

R.

3.- ¿Considera usted que la suspensión temporal del régimen de visitas debería darse también en otros tipos de violencia familiar?

R.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Analizar de qué manera la Ley 30364 “Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar” podría garantizar la suspensión del régimen de visitas en caso de violencia económica en el distrito judicial de Lima – 2020

4.- ¿Cree usted que la ley 30364 “Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar” podría garantizar la suspensión temporal del régimen de visitas en caso de violencia económica?

R.

5.- Ya que existen medidas de protección hacia la víctima de violencia económica, ¿considera usted que la suspensión temporal del régimen de visitas podría establecerse como una medida de protección hacia el menor?

R.

6.- En la Ley 30364, se establece como medida de protección el impedimento de acercamiento o proximidad a la víctima de cualquier forma, no considera usted que contraviene a la figura del régimen de visitas, ¿ya que el contacto entre ambos padres es inevitable?

R.

Objetivo Específico 2

Explicar de qué manera la suspensión temporal del régimen de visitas en casos de violencia económica influye con respecto al daño psicológico al menor

7.- Para que diga usted, ¿considera que la suspensión temporal del régimen de visitas en casos de violencia económica produciría un daño psicológico del menor?

R.

8.- Si bien es cierto el régimen de visitas se enfoca en la relación paterno filial, ¿cree usted que al tener un padre agresor que ejerce este tipo de violencia, afectaría considerablemente el desarrollo físico y emocional del menor?

R.

9.- Sabiendo que lo propuesto es la suspensión temporal del régimen de visitas, ¿cuánto tiempo estima usted que se debería establecer y que criterios aplicaría para su restitución?

R.

GUIA DE ENTREVISTA

VIOLENCIA ECONÓMICA Y SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL RÉGIMEN DE VISITAS EN EL DISTRITO JUDICIAL DE LIMA 2020

Entrevistado: Dra. Jessica Pilar Hermoza Calero

Cargo/Profesión: Docente Universitaria

Institución: Universidad Alas Peruanas

Fecha: 01 de Marzo de 2021

GUIA DE ENTREVISTA PARA LETRADOS ESPECIALISTAS EN DERECHO DE FAMILIA

Objetivo general

Determinar cuál es la relevancia jurídica de la suspensión temporal del régimen de visitas en casos de violencia económica en el distrito judicial de Lima – 2020.

1.- La ley 30364 es una ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, en ella fue incluida recientemente la violencia económica como uno de los tipos de violencia y fueron dictadas medidas de protección para la víctima, por ello, se está solicitando la suspensión temporal del régimen de visitas para el menor, para poder salvaguardar su integridad física y emocional, por todo ello diga usted, ¿cuál sería la relevancia jurídica de la suspensión temporal del régimen de visitas en caso sea regulado?

La relevancia jurídica estaría presentado en el sentido que se busca la protección del interés superior del niño, asimismo, que el padre que le suspenda de régimen

Jessica pilar Hermoza Calero
CAL 22804
DNI 08875489

de visitas, hasta que el padre si fuera el caso pueda cumplir con no realizar la violencia económica con su familia.

2.- Al regularse la suspensión temporal del régimen de visitas, ¿considera usted que sería necesario que sea implementado en el Código del Niño y Adolescente? Si porque guarda relación con los menores de edad siendo una regulación la suspensión que también lo menciona el código de los niños y adolescentes.

3.- ¿Considera usted que la suspensión temporal del régimen de visitas debería darse también en otros tipos de violencia familiar?

Si debería darse para todos los tipos de violencia familiar acreditada la culpabilidad del agresor.

OBJETIVO ESPECIFICO 1

Analizar de qué manera la Ley 30364 “Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar” podría garantizar la suspensión del régimen de visitas en caso de violencia económica en el distrito judicial de Lima – 2020

4.- ¿Cree usted que la ley 30364 “Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar” podría garantizar la suspensión temporal del régimen de visitas en caso de violencia económica?

Si con la suspensión puede en algo causar reflexión en el padre de poder dejar de ejercer la violencia económica.

5.- Ya que existen medidas de protección hacia la víctima de violencia económica, ¿considera usted que la suspensión temporal del régimen de visitas podría establecerse como una medida de protección hacia el menor?

Si porque el padre ya no maltratará a su hijo por causal de violencia económica por que la ejerce con la madre del niño también lo ejercen en influyen en los hijos


Jessica Pilar Hermosa Calero
CAL 22504
DNI 08875469

6.- En la Ley 30364, se establece como medida de protección el impedimento de acercamiento o proximidad a la víctima de cualquier forma, no considera usted que contraviene a la figura del régimen de visitas, ¿ya que el contacto entre ambos padres es inevitable?

Si contraviene por que dice la ley 30364 no acercarse a la víctima pero no dice no acercarse también a los hijos y el padre puede acercarse a los hijos y si él es el agresor va ejercer en algún momento la violencia contra los hijos.

Objetivo Específico 2

Explicar de qué manera la suspensión temporal del régimen de visitas en casos de violencia económica influye con respecto al daño psicológico al menor

7.- Para que diga usted, ¿considera que la suspensión temporal del régimen de visitas en casos de violencia económica produciría un daño psicológico del menor? Si es influyente por que ejercerá el padre agresor un daño psicológico emocional y puede afectar la baja autoestima entre otros factores.

8.- Si bien es cierto el régimen de visitas se enfoca en la relación paterno filial, ¿cree usted que al tener un padre agresor que ejerce este tipo de violencia, afectaría considerablemente el desarrollo físico y emocional del menor?

Si porque el agresor no solo será con su pareja o esposa la violencia sino con todo el grupo familiar si afecta el desarrollo de sus hijos.

9.- Sabiendo que lo propuesto es la suspensión temporal del régimen de visitas, ¿cuánto tiempo estima usted que se debería establecer y que criterios aplicaría para su restitución?

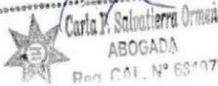
Para que el padre se le restituya el régimen de visitas puede variar el tiempo todo depende que los tratamiento que tenga el agresor pueda superarlo y no continuar generando violencia sobre el grupo familiar.



Jessica pilar Hermoza calero
CAL 22804
DNI.08875469

DECLARACIÓN JURADA

Por la presente, yo, CARLA FIORELLA SALVATIERRA ORMEÑO, identificada con D.N.I N° 43630609, con número de Colegiatura CAL N° 68197, afirmo que a la fecha realizo labor jurisdiccional profesional. Así mismo, que las respuestas halladas en la presente Guía de Entrevista del proyecto de Investigación titulada "VIOLENCIA ECONÓMICA Y LA SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL RÉGIMEN DE VISITAS EN EL DISTRITO JUDICIAL DE LIMA 2020" corresponden con exactitud enteramente a mis pensamientos y consideraciones. Además, autorizo a MARTINEZ HARO SUSY MARILY identificada con D.N.I N° 40854288 y OJEDA BOCANEGRA STEPHANIE JULIA identificada con D.N.I N° 72860235, a que pueda usar las mismas para los fines de investigación que el proyecto de investigación y tesis demande.

Carla Y. Salvatierra Ormeño
ABOGADA
Reg. CAL. N° 68197

GUIA DE ENTREVISTA

VIOLENCIA ECONÓMICA Y SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL RÉGIMEN DE VISITAS EN EL DISTRITO JUDICIAL DE LIMA 2020

Entrevistado: Abogada Carla Fiorella Salvatierra Ormeño

Cargo/Profesión Jefa de la Oficina de Demuna

Institución Municipalidad de Punta Negra

Fecha. 03 de marzo del 2021

GUIA DE ENTREVISTA PARA LETRADOS ESPECIALISTAS EN DERECHO DE FAMILIA

Objetivo general

Determinar cuál es la relevancia jurídica de la suspensión temporal del régimen de visitas en casos de violencia económica en el distrito judicial de Lima – 2020.

1.- La Ley 30364 es una ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, en ella fue incluida recientemente la violencia económica como uno de los tipos de violencia y fueron dictadas medidas de protección para la víctima, por ello, se está solicitando la suspensión temporal del régimen de visitas para el menor, para poder salvaguardar su integridad física y emocional, por todo ello diga usted, ¿cuál sería la relevancia jurídica de la suspensión temporal del régimen de visitas en caso sea regulado?


Carla Fiorella Salvatierra Ormeño
ABOGADA
D.S. CAL. N° 6810*

La relevancia jurídica, es proteger el interés superior del niño, niña y adolescente, y de la familia, mediante la suspensión del régimen de visitas se estaría cesando todo tipo de acto de violencia, coacción, hostigamiento etc.

2.- Al regularse la suspensión temporal del régimen de visitas, ¿considera usted que sería necesario que sea implementado en el Código del Niño y Adolescente?

Si, toda ley que se encuentre regulado a favor del interés superior del niño, niña y adolescente tienen que estar enmarcado dentro del presente código.

3.- ¿Considera usted que la suspensión temporal del régimen de visitas debería de darse también en otros tipos de violencia familiar?

Si, en toda tipo de violencia que afecte el desarrollo integral del niño, niña y adolescente.

OBJETIVO ESPECIFICO 1

Analizar de qué manera la Ley 30364 “Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar” podría garantizar la suspensión del régimen de visitas en caso de violencia económica en el distrito judicial de Lima – 2020

4.- ¿Cree usted que la ley 30364 “Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar” podría garantizar la suspensión temporal del régimen de visitas en caso de violencia económica?

Si, la suspensión del régimen de visita, evitaría que el niño, niña y adolescente sea afectado.

5.- Ya que existen medidas de protección hacia la víctima de violencia económica, ¿considera usted que la suspensión temporal del régimen de visitas podría establecerse como una medida de protección hacia el menor?



Si, en bienestar del niño, niña y adolescente ya que el menor es quien visualiza, escucha, la violencia económica.

6.- En la Ley 30364, se establece como medida de protección el impedimento de acercamiento o proximidad a la víctima de cualquier forma, no considera usted que contraviene a la figura del régimen de visitas, ¿ya que el contacto entre ambos padres es inevitable?

Si, contraviene a la figura del régimen de visita, ya que muchas veces el niño es manipulado por el agresor.

Objetivo Específico 2

Explicar de qué manera la suspensión temporal del régimen de visitas en casos de violencia económica influye con respecto al daño psicológico al menor

7.- Para que diga usted, ¿considera que la suspensión temporal del régimen de visitas en casos de violencia económica produciría un daño psicológico del menor? Si, porque el menor es quien visualiza, escucha el daño que ocasiona el agresor, afectaría su desarrollo psicológico.

8.- Si bien es cierto el régimen de visitas se enfoca en la relación paterno filial, ¿cree usted que al tener un padre agresor que ejerce este tipo de violencia, afectaría considerablemente el desarrollo físico y emocional del menor?

Si, los niños niña y adolescente tienen el derecho a vivir una vida saludable sin violencia.

9.- Sabiendo que lo propuesto es la suspensión temporal del régimen de visitas, ¿cuánto tiempo estima usted que se debería establecer y que criterios aplicaría para su restitución?

Dependiera de las terapias psicológicas que lleve el agresor, pueda reflexionar la violencia que ocasiona en el grupo familiar.



Carla F. Salvatierra Orma
ABOGADA
Reg. CAL. N° 6617

DECLARACIÓN JURADA

Por la presente, yo, MAYRA ALEXANDRA ABURTO PLAZA identificada con D.N.I N° 45072416, con número de Colegiatura CAL N° 64694, afirmo que a la fecha realizo labor jurisdiccional profesional. Así mismo, que las respuestas halladas en la presente Guía de Entrevista del proyecto de Investigación titulada "VIOLENCIA ECONÓMICA Y LA SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL RÉGIMEN DE VISITAS EN EL DISTRITO JUDICIAL DE LIMA 2020" corresponden con exactitud enteramente a mis pensamientos y consideraciones. Además, autorizo a MARTINEZ HARO SUSY MARILY identificada con D.N.I N° 40854288 y OJEDA BOCANEGRA STEPHANIE JULIA identificada con D.N.I N° 72860235, a que pueda usar las mismas para los fines de investigación que el proyecto de investigación y tesis demande.



ABOG. MAYRA A. ABURTO PLAZA
REG. CAL N° 64694

GUIA DE ENTREVISTA

VIOLENCIA ECONÓMICA Y SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL RÉGIMEN DE VISITAS EN EL DISTRITO JUDICIAL DE LIMA 2020

Entrevistado: MAYRA ALEXANDRA ABURTO PLAZA.

Cargo/Profesión: ABOGADA

Institución: ABOGADA INDEPENDIENTE

Fecha: 02.03.21.

GUIA DE ENTREVISTA PARA LETRADOS ESPECIALISTAS EN DERECHO DE FAMILIA

Objetivo general

Determinar cuál es la relevancia jurídica de la suspensión temporal del régimen de visitas en casos de violencia económica en el distrito judicial de Lima – 2020.

1.- La ley 30364 es una ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, en ella fue incluida recientemente la violencia económica como uno de los tipos de violencia y fueron dictadas medidas de protección para la víctima, por ello, se está solicitando la suspensión temporal del régimen de visitas para el menor, para poder salvaguardar su integridad física y emocional, por todo ello diga usted, ¿cuál sería la relevancia jurídica de la suspensión temporal del régimen de visitas en caso sea regulado?

En este caso, la relevancia jurídica se da en su implementación como nueva medida pues la suspensión temporal del régimen de visita es un término nuevo, el cual

tendrá como objetivo principal salvaguardar el interés superior del niño.

2.- Al regularse la suspensión temporal del régimen de visitas, ¿considera usted que sería necesario que sea implementado en el Código del Niño y Adolescente?

Si, es totalmente necesario pues es en el código del Niño y adolescente donde se regula el régimen de visitas y si se implementa la suspensión debe incluirse también.

3.- ¿Considera usted que la suspensión temporal del régimen de visitas debería darse también en otros tipos de violencia familiar?

Si, debe darse en todos los casos de violencia familiar, siempre y cuando se acredite la culpabilidad del agresor.

OBJETIVO ESPECIFICO 1

Analizar de qué manera la Ley 30364 “Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar” podría garantizar la suspensión del régimen de visitas en caso de violencia económica en el distrito judicial de Lima – 2020

4.- ¿Cree usted que la ley 30364 “Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar” podría garantizar la suspensión temporal del régimen de visitas en caso de violencia económica?

Si, pues considero que la suspensión temporal del régimen de visitas podría tener algún efecto en aquel padre que ha ejercido violencia económica y detenga este comportamiento.

5.- Ya que existen medidas de protección hacia la víctima de violencia económica, ¿considera usted que la suspensión temporal del régimen de visitas podría establecerse como una medida de protección hacia el menor?

Si, definitivamente será una medida de protección hacia el menor pues el padre

agresor que ejerce violencia económica también lo puede ejercer contra el hijo por lo cual se buscaría evitar ello mediante esta medida de protección.

6.- En la Ley 30364, se establece como medida de protección el impedimento de acercamiento o proximidad a la víctima de cualquier forma, no considera usted que contraviene a la figura del régimen de visitas, ¿ya que el contacto entre ambos padres es inevitable?

Si, ya que en dicha ley menciona el no acercarse a la víctima, pero no menciona al menor por lo cual, si contraviene.

Objetivo Específico 2

Explicar de qué manera la suspensión temporal del régimen de visitas en casos de violencia económica influye con respecto al daño psicológico al menor

7.- Para que diga usted, ¿considera que la suspensión temporal del régimen de visitas en casos de violencia económica produciría un daño psicológico del menor?

Definitivamente no existirá un daño psicológico, tal si lo comparamos con respecto a los daños que se generan al menor por la violencia de la cual son testigos.

8.- Si bien es cierto el régimen de visitas se enfoca en la relación paterno filial, ¿cree usted que al tener un padre agresor que ejerce este tipo de violencia, afectaría considerablemente el desarrollo físico y emocional del menor?

Si, porque al ejercer violencia no solo se daña físicamente a la víctima sino a todo el entorno familiar donde está incluido los hijos.

9.- Sabiendo que lo propuesto es la suspensión temporal del régimen de visitas, ¿cuánto tiempo estima usted que se debería establecer y que criterios aplicaría para su restitución?

Considero que no debe sobrepasar el año pues sería demasiado tiempo de no contacto y eso afectaría al menor, debe exigirse que el padre agresor acredite que no volverá a optar por dicho comportamiento.



ABOG. MAYRA A. ABURTO PLAZA
REG. CAL N° 64694

GUIA DE ENTREVISTA

VIOLENCIA ECONÓMICA Y SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL RÉGIMEN DE VISITAS EN EL DISTRITO JUDICIAL DE LIMA 2020

Entrevistado: EDUARDO VALÉRY RODRÍGUEZ GUTIÉRREZ

Cargo/Profesión: JEFE DE LA CARTERA DE DERECHO PROCESAL / ABOGADO LITIGANTE EN DERECHO DE FAMILIA

Institución: ESTUDIO DE ABOGADOS FRANCO Y ASOCIADOS.

Fecha: 04.03.2021

GUIA DE ENTREVISTA PARA LETRADOS ESPECIALISTAS EN DERECHO DE FAMILIA

Objetivo general

Determinar cuál es la relevancia jurídica de la suspensión temporal del régimen de visitas en casos de violencia económica en el distrito judicial de Lima – 2020.

1.- La ley 30364 es una ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, en ella fue incluida recientemente la violencia económica como uno de los tipos de violencia y fueron dictadas medidas de protección para la víctima, por ello, se está solicitando la suspensión temporal del régimen de visitas para el menor, para poder salvaguardar su integridad física y emocional, por todo ello diga usted, ¿cuál sería la relevancia jurídica de la suspensión temporal del régimen de visitas en caso sea regulado?

La relevancia jurídica, en mi opinión, estaría en relación a salvaguardar el Interés Superior del Niño y establecer la suspensión temporal como nueva causal, a su vez como medida de protección hacia el menor.

2.- Al regularse la suspensión temporal del régimen de visitas, ¿considera usted que sería necesario que sea implementado en el Código del Niño y Adolescente?

Por supuesto, debe añadirse al Código del Niño y Adolescente, pues, lo que aquí se plantea entra en concordancia con lo establecido en el código en mención.

3.- ¿Considera usted que la suspensión temporal del régimen de visitas debería de darse también en otros tipos de violencia familiar?

Si, considero que debe aplicarse en casos de violencia física, sexual, psicología, económica y patrimonial, siempre tiene que acreditarse la culpabilidad del padre agresor.

OBJETIVO ESPECIFICO 1

Analizar de qué manera la Ley 30364 “Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar” podría garantizar la suspensión del régimen de visitas en caso de violencia económica en el distrito judicial de Lima – 2020

4.- ¿Cree usted que la ley 30364 “Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar” podría garantizar la suspensión temporal del régimen de visitas en caso de violencia económica?

Si, pues la suspensión temporal del régimen de visitas de alguna manera, podría tener efectos positivos en el padre, como, por ejemplo; adecuar su conducta, reflexionar, entre otros.

5.- Ya que existen medidas de protección hacia la víctima de violencia económica, ¿considera usted que la suspensión temporal del régimen de visitas podría establecerse como una medida de protección hacia el menor?

Considero que la suspensión temporal del régimen de visitas si sería en realidad una medida de protección hacia el menor, pues en un ambiente de violencia entre padres, el daño se extiende afectando directamente a los hijos.

6.- En la Ley 30364, se establece como medida de protección el impedimento de acercamiento o proximidad a la víctima de cualquier forma, no considera usted que contraviene a la figura del régimen de visitas, ¿ya que el contacto entre ambos padres es inevitable?

Efectivamente existe una contradicción, pues no solo debe regir las medidas de protección a la víctima, sino que también esta se extienda hacia los hijos.

Objetivo Específico 2

Explicar de qué manera la suspensión temporal del régimen de visitas en casos de violencia económica influye con respecto al daño psicológico al menor

7.- Para que diga usted, ¿considera que la suspensión temporal del régimen de visitas en casos de violencia económica produciría un daño psicológico del menor?
No, pues si comparamos los efectos de la suspensión temporal y la violencia que se ejerce, considero que la violencia que se ejerce y el ambiente que este crea influye en el desarrollo del menor causando un daño psicológico mayor.

8.- Si bien es cierto el régimen de visitas se enfoca en la relación paterno filial, ¿cree usted que al tener un padre agresor que ejerce este tipo de violencia, afectaría considerablemente el desarrollo físico y emocional del menor?

Definitivamente, pues al ejercerse violencia no es dirigida hacia una sola parte, sino que también puede extenderse hasta el menor y en caso de violencia económica, la violencia es directa hacia la madre, pero ello conlleva a causar indirectamente daño hacia los hijos.

9.- Sabiendo que lo propuesto es la suspensión temporal del régimen de visitas, ¿cuánto tiempo estima usted que se debería establecer y que criterios aplicaría para su restitución?

Considero que el plazo de suspensión debe ser proporcionado, el cual, podría variar de acuerdo a las investigaciones del Ministerio Público, o de algún mandato de un

Juez, como, por ejemplo: que este último ordene al supuesto agresor inscribirse en un tratamiento psicológico; para mejorar su comportamiento.



Eduardo Valery Rodríguez Gutiérrez
ABOGADO
CAL N° 81581

DECLARACIÓN JURADA

Por la presente, yo, CLAUDIA MARIA POMAHUACRE GRANADOS identificado con D.N.I N° 48251458, con número de Colegiatura CAL N° 73207, afirmo que a la fecha realizo labor jurisdiccional profesional. Así mismo, que las respuestas halladas en la presente Guía de Entrevista del proyecto de Investigación titulada "VIOLENCIA ECONÓMICA Y LA SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL RÉGIMEN DE VISITAS EN EL DISTRITO JUDICIAL DE LIMA 2020" corresponden con exactitud enteramente a mis pensamientos y consideraciones. Además, autorizo a MARTINEZ HARO SUSY MARILY identificada con D.N.I N° 40854288 y OJEDA BOCANEGRA STEPHANIE JULIA identificada con D.N.I N° 72860235, a que pueda usar las mismas para los fines de investigación que el proyecto de investigación y tesis demande.



.....
ABG. CLAUDIA M. POMAHUACRE GRANADOS
REG. CAL N° 73207

GUIA DE ENTREVISTA

VIOLENCIA ECONÓMICA Y SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL RÉGIMEN DE VISITAS EN EL DISTRITO JUDICIAL DE LIMA 2020

Entrevistado: CLAUDIA MARIA POMAHUACRE GRANADOS

Cargo/ Profesión: ABOGADA

Institución : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUNTA NEGRA

Fecha : 04 DE MARZO DE 2021

GUIA DE ENTREVISTA PARA LETRADOS ESPECIALISTAS EN DERECHO DE FAMILIA

Objetivo general

Determinar cuál es la relevancia jurídica de la suspensión temporal del régimen de visitas en casos de violencia económica en el distrito judicial de Lima – 2020.

1.- La ley 30364 es una ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, en ella fue incluida recientemente la violencia económica como uno de los tipos de violencia y fueron dictadas medidas de protección para la víctima, por ello, se está solicitando la suspensión temporal del régimen de visitas para el menor, para poder salvaguardar su integridad física y emocional, por todo ello diga usted, ¿cuál sería la relevancia jurídica de la suspensión temporal del régimen de visitas en caso sea regulado?

Considero que la relevancia jurídica es la modificación que se dará en la

presente Ley pues estamos hablando de una modificación con respecto a las medidas de protección, ahora se incluirá al menor si en caso hubiese y no solo a la víctima.

2.- Al regularse la suspensión temporal del régimen de visitas, ¿considera usted que sería necesario que sea implementado en el Código del Niño y Adolescente?

La suspensión temporal del régimen de visitas debe ser implementado en el Código del Niño y Adolescente, ahí se encuentra regulado el régimen de visitas y si se va implementar una nueva figura, debe ser implementada en el código.

3.- ¿Considera usted que la suspensión temporal del régimen de visitas debería darse también en otros tipos de violencia familiar?

Considero que el régimen de visitas si se debería dar en todos los tipos de violencia.

OBJETIVO ESPECIFICO 1

Analizar de qué manera la Ley 30364 “Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar” podría garantizar la suspensión del régimen de visitas en caso de violencia económica en el distrito judicial de Lima – 2020

4.- ¿Cree usted que la ley 30364 “Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar” podría garantizar la suspensión temporal del régimen de visitas en caso de violencia económica?

Si podría garantizar la suspensión temporal en el sentido que se aplique correctamente, y se tome muchas veces como primera opción cuando de menores se trate.

5.- Ya que existen medidas de protección hacia la víctima de violencia económica, ¿considera usted que la suspensión temporal del régimen de visitas podría establecerse como una medida de protección hacia el menor?

La suspensión del régimen de visitas es una protección hacia el menor, definitivamente. Ello porque la suspensión se estará dando directamente al régimen de visitas que es el derecho de visitas para que el menor tenga relación con el padre quien no cuenta con su tenencia, pero en caso de violencia, la situación cambia.

6.- En la Ley 30364, se establece como medida de protección el impedimento de acercamiento o proximidad a la víctima de cualquier forma, no considera usted que contraviene a la figura del régimen de visitas, ¿ya que el contacto entre ambos padres es inevitable?

El régimen de visitas, como lo he mencionado anteriormente, se basa en el contacto físico entre el menor y su padre con quien no convive, sin embargo, si el padre es agresor, esto se denuncia y se otorga un impedimento de acercarse a la víctima, no se toma en cuenta si existen hijos o no, entonces el padre podría seguir visitando a su hijo, podría ejercer violencia mediante esta figura de manera continua o hacerlo mediante el menor. Si contraviene.

Objetivo Específico 2

Explicar de qué manera la suspensión temporal del régimen de visitas en casos de violencia económica influye con respecto al daño psicológico al menor

7.- Para que diga usted, ¿considera que la suspensión temporal del régimen de visitas en casos de violencia económica produciría un daño psicológico del menor?

Considero que a pesar que el régimen de visitas es importante para establecer vínculo emocional, en casos de violencia, definitivamente no causaría un daño a

comparación de la violencia y el ambiente en el cual podría vivir, en mi opinión no causaría un daño psicológico considerable.

8.- Si bien es cierto el régimen de visitas se enfoca en la relación paterno filial, ¿cree usted que al tener un padre agresor que ejerce este tipo de violencia, afectaría considerablemente el desarrollo físico y emocional del menor?

El daño que la violencia crea, adicional al ambiente que se forma, puede causar daños físicos y emocionales que pueden perdurar en el menor a través de los años por lo cual considero que en estos casos muchas veces puede perderse el objetivo de crear un sano vínculo emocional mediante el régimen de visitas.

9.- Sabiendo que lo propuesto es la suspensión temporal del régimen de visitas, ¿cuánto tiempo estima usted que se debería establecer y que criterios aplicarían para su restitución?

La suspensión temporal, tal como lo indica, debe ser transitoria, por lo cual consideraría que no debe sobrepasar los 6 meses, y durante este periodo se debe exigir al padre agresor que pase por un examen psicológico y tratamientos alternos para no continuar con este comportamiento y una vez acreditado ello se puede restituir el régimen de visitas.



ABG. CLAUDIA M. POMAHUACRE GRANADOS
REG. CAL N° 73207

**ANEXO N° 5: CUADROS DE TRIANGULACIÓN
CUADRO DE TRIANGULACIÓN DE ABOGADOS ESPECIALISTAS**

PREGUNTA N°1			CONVERGENCIA (De Acuerdo)	DIVERGENCIA (Desacuerdo)	INTERPRETACION DE ABOGADOS ESPECIALISTAS
ENTREVISTADOS	JESSICA PILAR HERMOZA CALERO Abogada especializada en derecho de familia	sostuvo que: La relevancia jurídica estaría presentada en el sentido que se busca la protección del interés superior del niño, asimismo, que el padre que le suspenda de régimen de visitas, hasta que el padre si fuera el caso pueda cumplir con no realizar la violencia económica con su familia.	De los cinco entrevistados, todos han señalado que la relevancia jurídica es salvaguardar el interés superior de niño.		De los entrevistados, interpretan que la relevancia jurídica es salvaguardar el interés superior de niño y la nueva implementación de la suspensión temporal del régimen de visitas como una nueva causal con referencia a la medida de protección del menor.
	CARLA FIORELLA SALVATIERRA ORMEÑO Abogada representante de Demuna	sostuvo que: La relevancia jurídica, es proteger el interés superior del niño, niña y adolescente, y de la familia, mediante la suspensión del régimen de visitas se estaría cesando todo tipo de acto de violencia, coacción, hostigamiento etc.			
	MAYRA ALEXANDRA ABURTO PLAZA Abogada especializada en derecho de familia	sostuvo que: En este caso, la relevancia jurídica se da en su implementación como nueva medida pues la suspensión temporal del régimen de visita es un término nuevo, el cual tendrá como objetivo principal salvaguardar el interés superior del niño.			
	EDUARDO VALERY RODRÍGUEZ GUTIÉRREZ Abogado litigante especializado en derecho de familia	La relevancia jurídica, en mi opinión, estaría en relación a salvaguardar el Interés Superior del Niño y establecer la suspensión temporal como nueva causal, a su vez como medida de protección hacia el menor.			

	CLAUDIA MARÍA POMAHUACRE GRANADOS Abogada especializada en derecho de familia	sostuvo que: Considero que la relevancia jurídica es la modificación que se dará en la presente Ley pues estamos hablando de una modificación con respecto a las medidas de protección, ahora se incluirá al menor si en caso hubiese y no solo a la víctima.			
--	-----------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--

PREGUNTA N°2		Al regularse la suspensión temporal del régimen de visitas, ¿considera usted que sería necesario que se implementado en el Código del Niño y Adolescente?	CONVERGENCIA (De Acuerdo)	DIVERGENCIA (Desacuerdo)	INTERPRETACION DE ABOGADOS ESPECIALISTAS
ENTREVISTADOS	JESSICA PILAR HERMOZA CALERO Abogada especializada en derecho de familia	sostuvo que: Si porque guarda relación con los menores de edad siendo una regulación la suspensión que también lo menciona el código de los niños y adolescentes.	De los cinco entrevistados todos concordaron que la suspensión del régimen de visitas debería de ser implementado en el código del niño y adolescente además de toda ley que se encuentre regulado a favor del interés superior del niño.		De los entrevistados, interpretan que que la suspensión del régimen de visitas debería de ser implementado en el código del niño y adolescente además de toda ley que se encuentre regulado a favor del interés superior del niño.
	CARLA FIORELLA SALVATIERRA ORMEÑO Abogada representante de Demuna	sostuvo que: Si, toda ley que se encuentre regulado a favor del interés superior niño, niña y adolescente tiene que estar enmarcado dentro del presente código.			
	MAYRA ALEXANDRA ABURTO PLAZA Abogada especializada en derecho de familia	sostuvo que: Si, es totalmente necesario pues es en el código del Niño y adolescente donde se regula el régimen de visitas y si se implementa la suspensión debe incluirse también.			
	EDUARDO VALERY RODRÍGUEZ GUTIÉRREZ Abogado litigante especializado en derecho de familia	sostuvo que: Por supuesto, debe añadirse al Código del Niño y Adolescente, pues, lo que aquí se plantea entra en concordancia con lo establecido en el código en mención.			

	CLAUDIA MARÍA POMAHUACRE GRANADOS Abogada especializada en derecho de familia	sostuvo que: La suspensión temporal del régimen de visitas debe ser implementado en el Código del Niño y Adolescente, ahí se encuentra regulado el régimen de visitas y si se va implementar una nueva figura, debe ser implementada en el código.			
--	-----------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--

PREGUNTA N°3		¿Considera usted que la suspensión temporal del régimen de visitas debería de darse también en otros tipos de violencia familiar?	CONVERGENCIA (De Acuerdo)	DIVERGENCIA (Desacuerdo)	INTERPRETACION DE ABOGADOS ESPECIALISTAS
ENTREVISTADOS	JESSICA PILAR HERMOZA CALERO Abogada especializada en derecho de familia	sostuvo que: Si debería darse para todos los tipos de violencia familiar acreditada la culpabilidad del agresor.	De los cinco entrevistados todos sostuvieron que la suspensión temporal del régimen de visitas debería darse en todos los casos de violencia familiar.		De los entrevistados todos sostuvieron que la suspensión temporal del régimen de visitas debería darse en todos los casos de violencia familiar, además siempre y cuando se acredite la culpabilidad del agresor.
	CARLA FIORELLA SALVATIERRA ORMEÑO Abogada representante de Demuna	sostuvo que: Si, en todo tipo de violencia que afecte el desarrollo integral del niño, niña y adolescente tiene que estar enmarcado dentro del presente código.			
	MAYRA ALEXANDRA ABURTO PLAZA Abogada especializada en derecho de familia	sostuvo que: Si, debe darse en todos los casos de violencia familiar, siempre y cuando se acredite la culpabilidad del agresor.			
	EDUARDO VALERY RODRÍGUEZ GUTIÉRREZ Abogado litigante especializado en derecho de familia	sostuvo que: Si, considero que debe aplicarse en casos de violencia física, sexual, psicología, económica y patrimonial, siempre tiene que acreditarse la culpabilidad del padre agresor.			

	CLAUDIA MARÍA POMAHUACRE GRANADOS Abogada especializada en derecho de familia	sostuvo que: Considero que el régimen de visitas si se debería dar en todos los tipos de violencia.			
--	-----------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--

PREGUNTA N°4	¿Cree usted que la ley 30364 “Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar” podría garantizar la suspensión temporal del régimen de visitas en caso de violencia económica?	CONVERGENCIA (De Acuerdo)	DIVERGENCIA (Desacuerdo)	INTERPRETACION DE ABOGADOS ESPECIALISTAS
-------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------	-------------------------------------------	-------------------------------------------------

ENTREVISTADOS	JESSICA PILAR HERMOZA CALERO Abogada especializada en derecho de familia	sostuvo que: Si con la suspensión puede en algo causar reflexión en el padre de poder dejar de ejercer la violencia económica.	De los cinco entrevistados todos concordaron que la mencionada ley si podría garantizar la suspensión temporal del régimen de visitas en caso de violencia económica.		De los entrevistados todos concordaron que la mencionada ley si podría garantizar la suspensión temporal del régimen de visitas ya que al estar contemplada en la ley 30364 esta medida podría tener efectos positivos y así se pueda dejar de ejercer la violencia económica.
	CARLA FIORELLA SALVATIERRA ORMEÑO Abogada representante de Demuna	sostuvo que: Si, la suspensión temporal del régimen de visitas, evitaría que el niño, niña y adolescente sea afectado.			
	MAYRA ALEXANDRA ABURTO PLAZA Abogada especializada en derecho de familia	sostuvo que: Si, pues considero que la suspensión temporal del régimen de visitas podría tener algún efecto en aquel padre que ha ejercido violencia económica y detenga este comportamiento.			
	EDUARDO VALERY RODRÍGUEZ GUTIÉRREZ Abogado litigante especializado en derecho de familia	sostuvo que: Si, pues la suspensión temporal del régimen de visitas de alguna manera, podría tener efectos positivos en el padre, como, por ejemplo; adecuar su conducta, reflexionar, entre otros.			

	CLAUDIA MARÍA POMAHUACRE GRANADOS Abogada especializada en derecho de familia	sostuvo que: Si podría garantizar la suspensión temporal en el sentido que se aplique correctamente, y se tome muchas veces como primera opción cuando de menores se trate.			
--	-----------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--

PREGUNTA N°5		Ya que existen medidas de protección hacia la víctima de violencia económica, ¿considera usted que la suspensión temporal del régimen de visitas podría establecerse como una medida de protección hacia el menor?	CONVERGENCIA (De Acuerdo)	DIVERGENCIA (Desacuerdo)	INTERPRETACION DE ABOGADOS ESPECIALISTAS
ENTREVISTADOS	JESSICA PILAR HERMOZA CALERO Abogada especializada en derecho de familia	sostuvo que: Si porque el padre ya no maltratará a su hijo por causal de violencia económica por que la ejerce con la madre del niño también lo ejercen en influyen en los hijos.	De los cinco entrevistados todos concordaron que se debería establecer a la suspensión temporal del régimen de visitas como medida de protección hacia el menor.		De los entrevistados, se concordó que al establecerse como medida de protección hacia el menor, la suspensión temporal del régimen de visitas, esta puede tener un efecto en el padre agresor, pues mediante la supresión temporal de este derecho, el padre agresor tomaría conciencia y detendría su comportamiento. También la suspensión del régimen de visitas, se debe establecer como medida de protección, pero dirigida hacia el menor, de esta manera se le protegerá física y emocionalmente al menor.
	CARLA FIORELLA SALVATIERRA ORMEÑO Abogada representante de Demuna	sostuvo que: Si, en bienestar del niño, niña y adolescente ya que el menor es quien visualiza, escucha, la violencia económica.			
	MAYRA ALEXANDRA ABURTO PLAZA Abogada especializada en derecho de familia	sostuvo que: Si, definitivamente será una medida de protección hacia el menor pues el padre agresor que ejerce violencia económica también lo puede ejercer contra el hijo por lo cual se buscaría evitar ello mediante esta medida de protección.			
	EDUARDO VALERY RODRÍGUEZ GUTIÉRREZ Abogado litigante especializado en derecho de familia	sostuvo que: Considero que la suspensión temporal del régimen de visitas si sería en realidad una medida de protección hacia el menor, pues en un ambiente de violencia entre padres, el daño se extiende afectando directamente a los hijos.			

	CLAUDIA MARÍA POMAHUACRE GRANADOS Abogada especializada en derecho de familia	sostuvo que: La suspensión del régimen de visitas es una protección hacia el menor, definitivamente. Ello porque la suspensión se estará dando directamente al régimen de visitas que es el derecho de visitas para que el menor tenga relación con el padre quien no cuenta con su tenencia, pero en caso de violencia, la situación cambia.			
--	-----------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--

	PREGUNTA N°6	CONVERGENCIA (De Acuerdo)	DIVERGENCIA (Desacuerdo)	INTERPRETACION DE ABOGADOS ESPECIALISTAS
ENTREVISTADOS	JESSICA PILAR HERMOZA CALERO Abogada especializada en derecho de familia	sostuvo que: Si contraviene por que dice la ley 30364 no acercarse a la víctima, pero no dice no acercarse también a los hijos y el padre puede acercarse a los hijos y si él es el agresor va ejercer en algún momento la violencia contra los hijos.	De los cinco entrevistados todos concordaron que algunas medidas de protección hacia la mujer como la no aproximación contraviene a la figura del régimen de visitas	De los entrevistados, se concordó que se debería analizar las medidas de protección con respecto al régimen de visitas, ya que definitivamente supone una contradicción para las propias personas ya que si la víctima de violencia se otorga una medida de protección como lo es no acercarse pues se debe considerar el hecho que existan hijos menores de edad par asi evitar el contacto del agresor y pueda seguir amenazando o condicionando a la víctima
	CARLA FIORELLA SALVATIERRA ORMEÑO Abogada representante de Demuna	sostuvo que: Si, contraviene a la figura del régimen de visitas, ya que muchas veces el niño es manipulado por el agresor.		
	MAYRA ALEXANDRA ABURTO PLAZA Abogada especializada en derecho de familia	sostuvo que: Si, ya que en dicha ley menciona el no acercarse a la víctima, pero no menciona al menor por lo cual, si contraviene.		
	EDUARDO VALERY RODRÍGUEZ GUTIÉRREZ Abogado litigante especializado en derecho de familia	sostuvo que: Efectivamente existe una contradicción, pues no solo debe regir las medidas de protección a la víctima, sino que también esta se extienda hacia los hijos.		

	CLAUDIA MARÍA POMAHUACRE GRANADOS Abogada especializada en derecho de familia	sostuvo que: El régimen de visitas, como lo he mencionado anteriormente, se basa en el contacto físico entre el menor y su padre con quien no convive, sin embargo, si el padre es agresor, esto se denuncia y se otorga un impedimento de acercarse a la víctima, no se toma en cuenta si existen hijos o no, entonces el padre podría seguir visitando a su hijo, podría ejercer violencia mediante esta figura de manera continua o hacerlo mediante el menor. Si contraviene.			
--	------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--

	PREGUNTA Nº7	Para que diga usted, ¿considera que la suspensión temporal del régimen de visitas en casos de violencia económica produciría un daño psicológico del menor?	CONVERGENCIA (De Acuerdo)	DIVERGENCIA (Desacuerdo)	INTERPRETACION DE ABOGADOS ESPECIALISTAS
ENTREVISTADOS	JESSICA PILAR HERMOZA CALERO Abogada especializada en derecho de Familia	sostuvo que: Si es influyente por que ejercerá el padre agresor un daño psicológico emocional y puede afectar la baja autoestima entre otros factores.	De los cinco entrevistados todos concordaron que la suspensión del régimen de visitas no causa un gran daño psicológico al menor		De los entrevistados todos concordaron que la mencionada ley si existe un mayor daño psicológico cuando un menor percibe un ambiente de violencia constante en comparación a la suspensión temporal del régimen de visitas pues se considera que no existiría un efecto adverso.
	CARLA FIORELLA SALVATIERRA ORMEÑO Abogada representante de Demuna	Si, porque el menor es quien visualiza, escucha el daño que ocasiona el agresor, afectaría su desarrollo psicológico.			
	MAYRA ALEXANDRA ABURTO PLAZA Abogada especializada en derecho de familia	sostuvo que: Definitivamente no existirá un daño psicológico, tal si lo comparamos con respecto a los daños que se generan al menor por la violencia de la cual son testigos.			

	EDUARDO VALERY RODRÍGUEZ GUTIÉRREZ Abogado litigante especializado en derecho de familia	sostuvo que: No, pues si comparamos los efectos de la suspensión temporal y la violencia que se ejerce, considero que la violencia que se ejerce y el ambiente que este crea influye en el desarrollo del menor causando un daño psicológico mayor.			
	CLAUDIA MARÍA POMAHUACRE GRANADOS Abogada especializada en derecho de familia	sostuvo que: Considero que a pesar que el régimen de visitas es importante para establecer vínculo emocional, en casos de violencia, definitivamente no causaría un daño a comparación de la violencia y el ambiente en el cual podría vivir, en mi opinión no causaría un daño psicológico considerable.			

	PREGUNTA N°8	Si bien es cierto el régimen de visitas se enfoca en la relación paterno filial, ¿cree usted que al tener un padre agresor que ejerce este tipo de violencia, afectaría considerablemente el desarrollo físico y emocional del menor?	CONVERGENCIA (De Acuerdo)	DIVERGENCIA (Desacuerdo)	INTERPRETACION DE ABOGADOS ESPECIALISTAS
ENTREVISTADOS	JESSICA PILAR HERMOZA CALERO Abogada especializada en derecho de familia	sostuvo que: Si porque el agresor no solo será con su pareja o esposa la violencia sino con todo el grupo familiar si afecta el desarrollo de sus hijos.	De los cinco entrevistados todos concordaron que al tener un padre agresor, afecta considerablement e el desarrollo físico y emocional del menor		De los entrevistados todos concordaron que al tener un padre agresor no existe vinculos paternos filiales estables. Cabe resaltar que el agresor muchas veces no solamente ejerce la violencia con la victima directa que podría ser su pareja, sino que tambien ejerce en su gran mayoría violencia física y verbal hacia los demás integrantes del grupo familiar.
	CARLA FIORELLA SALVATIERRA ORMEÑO Abogada representante de Demuna	sostuvo que: Si, los niños, niñas y adolescentes tienen el derecho a vivir una vida saludable sin violencia.			
	MAYRA ALEXANDRA ABURTO PLAZA Abogada especializada en derecho de familia	sostuvo que: Si, porque al ejercer violencia no solo se daña físicamente a la víctima sino a todo el entorno familiar donde está incluido los hijos.			

	EDUARDO VALERY RODRÍGUEZ GUTIÉRREZ Abogado litigante especializado en derecho de familia	sostuvo que: Definitivamente, pues al ejercerse violencia no es dirigida hacia una sola parte, sino que también puede extenderse hasta el menor y en caso de violencia económica, la violencia es directa hacia la madre, pero ello conlleva a causar indirectamente daño hacia los hijos.			
	CLAUDIA MARÍA POMAHUACRE GRANADOS Abogada especializada en derecho de familia	sostuvo que: El daño que la violencia crea, adicional al ambiente que se forma, puede causar daños físicos y emocionales que pueden perdurar en el menor a través de los años por lo cual considero que en estos casos muchas veces puede perderse el objetivo de crear un sano vínculo emocional mediante el régimen de visitas.			

	PREGUNTA N°9	Sabiendo que lo propuesto es la suspensión temporal del régimen de visitas, ¿cuánto tiempo estima usted que se debería establecer y que criterios aplicaría para su restitución?	CONVERGENCIA (De Acuerdo)	DIVERGENCIA (Desacuerdo)	INTERPRETACION DE ABOGADOS ESPECIALISTAS
ENTREVISTADOS	JESSICA PILAR HERMOZA CALERO Abogada especializada en derecho de familia	Para la restitución del régimen de visitas esta condición se pueda dar de acuerdo con el tiempo, dependiendo a los tratamientos que tenga el agresor y que estos puedan ser superados y no continuar generando violencia sobre el grupo familiar.	De los cinco entrevistados todos concordaron que para la restitución del régimen de visitas se debe pasar por terapias psicológicas y un tratamiento medico.	De los cinco entrevistados todos tuvieron opiniones diversas sobre el plazo que se debería establecer para la restitución del régimen de visitas.	De los entrevistados indicaron que el plazo de referencia para la restitución del régimen de visitas debe ser entre 6 meses a 1 año, pues alno establecerse un mayor tiempo como años se puede mantener el vinculo emocional. Asimismo, es necesaria la evaluación y tratamiento psicológico para garantizar la estabilidad emocional del menor y del padre.
	CARLA FIORELLA SALVATIERRA ORMEÑO Abogada representante de Demuna	sostuvo que: Dependiera de las terapias psicológicas que lleve el agresor, pueda reflexionar la violencia que ocasiona en el grupo familiar.			
	MAYRA ALEXANDRA ABURTO PLAZA Abogada especializada en derecho de familia	sostuvo que: Considero que no debe sobrepasar el año pues sería demasiado tiempo de no contacto y eso afectaría al menor, debe exigirse que el padre agresor acredite que no volverá a optar por dicho comportamiento.			

	<p>EDUARDO VALERY RODRÍGUEZ GUTIÉRREZ Abogado litigante especializado en derecho de familia</p>	<p>sostuvo que: Considero que el plazo de suspensión debe ser proporcionado, el cual, podría variar de acuerdo a las investigaciones del Ministerio Público, o de algún mandato de un Juez, como, por ejemplo: que este último ordene al supuesto agresor inscribirse en un tratamiento psicológico; para mejorar su comportamiento.</p>			
	<p>CLAUDIA MARÍA POMAHUACRE GRANADOS Abogada especializada en derecho de familia</p>	<p>sostuvo que: La suspensión temporal, tal como lo indica, debe ser transitoria, por lo cual consideraría que no debe sobrepasar los 6 meses, y durante este periodo se debe exigir al padre agresor que pase por un examen psicológico y tratamientos alternos para no continuar con este comportamiento y una vez acreditado ello se puede restituir el régimen de visitas.</p>			